

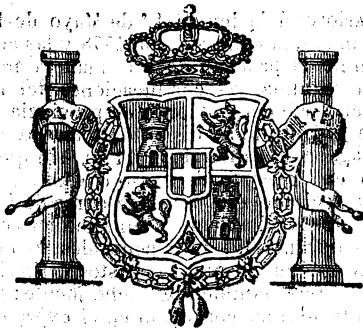
PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Talbott, núm. 55.—E. Deneé Schmitz, 2, rue Favart, 2.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Islas Baleares, Nariias, Ultramar, Portugal) and subscription duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses). Prices are listed in Pesetas and Céntimos.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en restablecer en todos sus efectos el decreto del Gobierno Provisional de 13 de Octubre de 1843, relativo al uso de banderas y escarapelas en los cuerpos del Ejército, Armada y funcionarios de las dependencias del Estado; quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en dicho decreto.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE ESTADO.

Canilleria.

S. M. ha recibido por medio del Excmo. Sr. Barón de Canitz las cartas en que S. M. el Emperador de Alemania y Rey de Prusia, y S. M. el Rey de Sajonia le dan el parabien con motivo de su advenimiento al Trono.

Igual carta de su augusto Soberano ha puesto en manos del Rey el Excmo. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del de los bélgas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

estado de la propiedad en España, fue necesario que de la masa de bienes que entraban en poder del Estado se segregaran todos aquellos que, por sus condiciones especiales, podian ser útiles á los diferentes fines á que una sociedad debe atender. Edificios que recordaban glorias imperecederas; otros cuya construcción era por sí un monumento artístico, quedaron exceptuados de la venta, verificándose á más no pocas excepciones fundadas en el deseo de ayudar á las corporaciones, de facilitar local para enseñanza ó de cooperar al desarrollo de la industria. Estas excepciones no podian tener importancia cuando la masa de bienes nacionales era tal, que el Estado podía muy bien usar de esta generosidad. Pero trascurrido ya largo tiempo despues de las primeras concesiones, se ha visto que muchas de ellas fueron hijas de un buen deseo, pero carecieron de posibilidad de llevarse á cabo; y que otras, sin obedecer á los mismos fines, no podian servir ni utilizarse en el destino á que se dedicaban.

De aquí ha resultado que de las antiguas concesiones hechas en las primeras épocas desamortizadoras, muchas no tienen objeto, y algunas han dado lugar á abusos que no deben consentirse. Y respecto á las de fecha más reciente, no todas las concesiones han podido aplicarse á los fines para que se destinaron; resultando de esto que el objeto que se propuso el Estado al privarse de estos recursos ha desaparecido por completo. En ambos casos procede, pues, reintegrar al Estado de aquellas fincas, las cuales debieron venderse siempre que no se hubieran dedicado al fin para que se concedieron, ó que hubiera desaparecido el objeto de la concesión.

Semejante medida, que traerá beneficios al Tesoro, supone necesariamente la formación de un inventario general y la revision de todas las concesiones; y además, por equidad, el otorgar á las corporaciones populares un plazo para cumplir los fines de la concesión, si tuvieran los medios de realizarla ó el deseo de llevarla á cabo. Atendida así la equidad, y previsto el modo de evitar cualquier medida arbitraria, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto decreto, en el cual, revocando en principio las concesiones hechas por el Estado con causa, siempre que esta no se hubiere llevado á cabo, se preparan nuevos recursos al Tesoro que le ayudarán á dominar la difícil crisis por que atraviesa.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 24 de Marzo de 1874.

El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declaran caducadas las concesiones de edificios y terrenos de propiedad del Estado, hechas en

virtud del real decreto de 19 de Febrero de 1836 y de la ley de 1.º de Junio de 1869, así como de disposiciones particulares posteriores, á corporaciones ó personas que no los hubiesen destinado á los objetos para los cuales les fueron otorgados.

Art. 2.º Las Administraciones económicas de las provincias procederán inmediatamente á formar un inventario especial de los edificios y terrenos de propiedad del Estado que se hallen destinados á uso público ó á servicios de las Diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos ó de cualquiera otra corporacion, comprendiendo en el mismo los terrenos y edificios que se hallen en poder de dichas corporaciones y no tengan en el día destino especial, sea cual fuere el que aquellas se propongan darles, y el auto en cuya virtud se hallen poseyéndolos.

Art. 3.º De este inventario se formarán y remitirán dos copias al Ministerio de Hacienda, reservándose una en la Administracion económica respectiva, y expresando en todos el uso ó servicio á que se hallen destinados los terrenos y edificios, su extension superficial, su situacion respecto del pueblo en que radiquen, su estado de conservacion y su valor aproximado.

Art. 4.º Cuando los edificios ó terrenos del Estado que se hallen en poder de las corporaciones ó particulares estuvieren destinados á algun uso ó servicio público de los expresados en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la citada ley, sin que haya mediado cesion hecha en forma y con arreglo á las disposiciones de la misma, podrá solicitarse en el término de 30 dias que se formalice dicha cesion, pasados los cuales se entenderá que las corporaciones ó particulares renuncian al usufructo del edificio ó terreno, y se procederá á su incautacion por la Administracion económica.

Art. 5.º Las corporaciones ó particulares que se encuentren usufructuando edificios del Estado para cualquier servicio público, quedan obligadas á remitir, en el término de 30 dias en que aquellos radiquen, el decreto de orden de concesion, para su examen y reconocimiento, debiendo serles devuelto tan pronto como este se haya verificado por dicha Administracion, que dejará copia literal unida al inventario especial de edificios y terrenos del Estado.

Art. 6.º Los Administradores económicos procederán inmediatamente á la incautacion de todos los edificios y terrenos que, perteneciendo al Estado, se hallen en poder de corporaciones ó particulares y no hayan sido cedidos con arreglo al decreto de 19 de Febrero de 1836, á la ley de 1.º de Junio de 1869 ó en virtud de otras disposiciones emanadas de las Cortes ó del Gobierno.

Art. 7.º Tambien se llevará á efecto la incautacion inmediata de los terrenos ó edificios que, habiendo sido cedidos en usufructo á las corporaciones ó particulares en la forma indicada en los artículos precedentes, no hayan sido destinados al objeto para que se cedieron. Si se hubiesen destinado á un uso ó servicio de los comprendidos en la citada ley, pero distinto del expresado en la concesion, podrá solicitarse la convalidacion de esta en el plazo mareado en el art. 4.º, suspendiéndose entre tanto la incautacion.

Art. 8.º Tan pronto como se haya verificado la incautacion de los terrenos y edificios á que se refieren los artículos anteriores, se procederá á su tasacion y venta conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1835 y disposiciones dictadas para su cumplimiento, quedando á juicio del Ministerio de Hacienda la suspension de dichas ventas cuando los edificios ó terrenos se hallen solicitados para uso ó servicio público conforme á la ley de 1.º de Junio de 1869.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Getafe, de cuarta clase, vacante por jubilacion del que lo desempeñaba, á D. Luis Ballesteros y Gonzalez, Registrador de la propiedad de Huete, propuesto en la terna formada por V. I.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1874.

ULLOA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Segovia, de segunda clase, vacante por jubilacion del que lo desempeñaba, á D. Ramon Lorente y Mora, Registrador de la propiedad de Astorga, propuesto en la terna formada por V. I.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1874.

ULLOA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, accediendo á lo solicitado por D. Félix Rubio y Benedit, Registrador de la propiedad de Calámocha, y con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, se ha servido jubilarle con opcion á los derechos pasivos que le correspondan.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1874.

ULLOA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Debiendo proveerse en esa Direccion general las plazas de Auxiliares creadas por el art. 85 del reglamento de 13 de Diciembre del año último, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 89 del citado reglamento, y á propuesta de V. I., S. M. el Rey se ha servido nombrar Auxiliar de esa Direccion, con la dotacion anual de 6.000 pesetas, á D. Joaquin Moscoso; Auxiliar con 3.000 pesetas á D. Gumersindó de Azcarate; Auxiliar con 4.000 pesetas á D. Enrique Santana, y Auxiliar tambien con 4.000 pesetas á D. Juan Antonio Garcia Labiano, todos Auxiliares que fueron de la antigua Direccion general del Registro de la propiedad, y que cesaron como Auxiliares de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1874.

ULLOA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En el recurso de casacion interpuesto por D. Estéban Rius y D. Miguel Dannis y Corbera, ha dictado la Sala primera del Tribunal Supremo el auto que dice así:

Resultando que D. Martin Laviell y consortes entablaron demanda en el Juzgado de primera instancia de Figueras contra D. Estéban Rius y D. Miguel Dannis exponiendo que de resultados del contrato celebrado entre ellos para la reunion de las Compañias de diligencias aparecieron estos debiéndoles alguna cantidad, que les reclamaron:

Resultando que los demandados interpusieron artículo de incontestacion, alegando que segun el convenio no podian acudir á los Tribunales de justicia, porque debian dirimir todas sus discordias por medio de juicio de amigables componedores:

Resultando que los demandantes se opusieron á esa excepcion, exponiendo que la demanda versaba sobre el cumplimiento de un contrato, y que la cláusula que se citaba sólo se referia á las cuestiones y á las dudas:

Resultando que el Juez de primera instancia desestimó el artículo y mandó que contestasen á la demanda; y que habiéndose alzado de esta providencia, fué confirmada con las costas por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 13 de Julio de 1870:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron los demandados recurso de casacion en la forma y en el fondo, y que la Sala la denegó en la forma, y mandó que se proveyese á los recurrentes del correspondiente testimonio para que acudiesen á este Tribunal Supremo en el término de 30 dias:

Resultando que presentados dentro del término y con todas las formalidades que exige la ley, solicitaron los recurrentes que se les admitiese el recurso de casacion, fundándose en que la providencia contra la cual le interponian interpusieron el contrato de 18 de Agosto de 1868, que les obliga á que cualesquiera dudas ó cuestiones, que se ofrecieren sobre la inteligencia del contrato se hagan por amigables componedores, y que era definitiva; puesto que una vez contestada la demanda se cerraba la puerta al juicio de arbitradores, contrariando lo terminantemente dispuesto en el contrato:

Siendo Ponente el Magistrado D. Valentin Garralda:

Considerando que la sentencia cuya casacion se pretende no es definitiva porque no termina el juicio, sino que promueve su continuacion para que en él se pueda ventilar la inteligencia que deba darse á esa cláusula; sin que prejuzgue cosa alguna sobre su inteligencia ni validez para este caso, y que por tanto no es definitiva, como se ha querido suponer;

No há lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto á nombre de D. Estéban Rius y D. Miguel Dannis, á quienes se devuelva el depósito que han constituido; y ejecutoriada que sea este auto, comuníquese á la Audiencia de Barcelona y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Lauriano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—Licenciado Desiderio Martinez.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Enero de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Ayuntamiento y vecinos de Albetosa, representados por el Dr. D. Mariano Nougues Secall, y la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocación de la real orden de 4 de Octubre de 1867, que desestimó la excepción de la venta del monte Carrascal, de aquel término:

Resultando que en 24 de Noviembre de 1858 el Ayuntamiento de Albetosa formalizó expediente para excepción de la venta de las Casas Consistorial, de Escuelas y hospital y varios trozos de tierra, entre ellos el monte Carrascal, que pertenecía al común de vecinos de aquel pueblo, y se cortaba y reducía á carbon un cuartel en cada un año, pagando de sus productos al fondo de Propios el canon ó renta de 3.041 rs. 26 maravedis; é instruido el expediente oportuno, de un certificado, de la que consta que dicho monte había figurado en las cuentas de Propios por la expresada cantidad, que comprendía una superficie de 1326 hectáreas, 40 áreas y 23 hectáreas, 25 áreas de labores de particulares, gravadas de muy antiguo con servidumbres pecuarias, según la medición pericial verificada en 5 de Diciembre de 1863; dos cartas de pago de la cantidad de 37.644 rs. en que fué redimido al contado el canon que satisficiera el expresado monte Carrascal, de cuya redención se otorgó la correspondiente escritura pública en 13 de Febrero de 1862; y una licencia del Consejo de Castilla de 19 de Setiembre de 1778 concediendo al Ayuntamiento y Junta de Propios de dicha villa la competente facultad para que sin incurrir en pena alguna pueda proceder á la corta de dicho monte; dividiéndolo á este fin en 40 trozos ó suertes para cortar una en cada año, y repartiéndolo entre los vecinos braceros y demás que necesiten esta industria por la cantidad de 200 libras que se habian de pagar á los Propios por cada una; estableciendo en otras condiciones que los vecinos á quienes se reparta paguen por la leña las referidas 200 libras, y que en la suerte que se cortare no entrase ganado lanar á pastar por tiempo de seis años, y el cabrío, vacas y yeguas por el de ocho; pero que puedan hacerlo en lo restante del monte, observando esta prohibición:

Resultando que por la concordia celebrada por los vecinos de Albetosa en 8 de Noviembre de 1780 se establecieron reglas para beneficiar el carbon del expresado monte Carrascal, conviniendo en que para la corta de leñas y carboneo se emplease á los vecinos braceros, á quienes se señalase un conocido ventajoso jornal por sus trabajos, y en el nombramiento de un fiel depositario para que llevase la cuenta de sus productos; y respecto de su venta y precio, acordaron que en los años siguientes, según las circunstancias, el Ayuntamiento y Junta tendría facultades para señalar el precio, y el dicho carbon no se podrá vender á forastero alguno hasta 1.º de Abril, que si no lo hubiesen sacado los vecinos podrá venderse á los forasteros:

Resultando que en la comunicación dirigida por el Ayuntamiento de Albetosa al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Teruel en 20 de Julio de 1862 se manifestó que hasta el año de 1835 el monte referido se administró por un fiel nombrado al efecto, quien deducidos los 3.041 rs. de canon repartía á los vecinos su producto; y por la prueba de testigos presentada por la misma corporación se justifica que los vecinos de Albetosa se aprovechaban de las pocas yerbas que produce el referido monte Carrascal, y de una porción de leñas de carrascas en matas para sus hogares, sin pagar por ello cantidad alguna, y otra porción de la misma carrasca se vendía en pública subasta para carbon, y su producto se destinaba á atenciones de dicho pueblo; expresando en su solicitud de 11 de Abril de 1862 que por esta finca pagaba el 20 por 100 de Propios:

Resultando que remitido el expediente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, le devolvió reclamando ciertos antecedentes; y oídas la Diputación provincial, Administración de Rentas y Promotor fiscal de Hacienda, estimaron justas las pretensiones del Ayuntamiento, y el Ingeniero de Montes manifestó que no estaba comprendido en el catálogo de los exceptuados de la venta:

Resultando que elevado de nuevo el expediente á la Dirección general, la Asesoría del Ministerio de Hacienda opinó que no procedía la excepción del monte Carrascal por haberse arrendado y arbitrado sus productos; por lo que no fué libre y gratuito su disfrute para los vecinos; con cuyo parecer convinieron la Dirección general, la Junta superior de Ventas y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado en lo respectivo al monte Carrascal, expidiéndose en su consecuencia la real orden de 4 de Octubre de 1867, que concedió la excepción de las fincas consideradas como de servicio público y beneficencia, desestimando lo solicitado en las demás, y entre ellas el monte Carrascal:

Resultando que en 20 de Enero de 1868 Gaspar Escrich y otros vecinos de Albetosa, representados por el Dr. D. Mariano Nougues, presentaron demanda ante el Consejo de Estado reclamando contra la citada real orden, y acompañando traslado de ello, copia de la escritura de redención del censo que gravaba sobre dicho monte Carrascal á favor de sus conductos y la licencia concedida por el Consejo de Castilla con las concordias á que dió lugar; y alegando que la enajenación del Carrascal de Albetosa, verificada en 1778 á favor de los vecinos, es válida porque la hizo el Consejo de Castilla, que gozaba de facultad omnimoda sobre los Propios de los pueblos; que desde entonces, habiendo tributado esta partida la pensión anual de 200 libras, únicamente quedó de los Propios esta cantidad; que habiéndose redimido esta pensión, se consolidaron el dominio útil y directo en los vecinos de Albetosa, sin más limitación que las que impongan las leyes de policía forestal; que la redención no puede impugnarse, ya por estar hecha con las formalidades legales, ya porque ha trascendido el término en que la Hacienda pudo haberlo hecho; y que la concesión del Consejo se dictó no sólo por razones de justicia, sino también por la conveniencia pública, y con el fin de que aquellos vecinos no carecieran de los medios de subsistencia:

Resultando que admitida como procedente la vía contenciosa, el Dr. Nougues con poder del Ayuntamiento reprodujo la demanda á nombre de éste, y teniéndole ya por parte en ambas representaciones, amplió la demanda confirmando los razonamientos hechos en aquella, y concluye con la pretensión de que se revoque la real orden de 4 de Octubre de 1867 y se declare exceptuado el monte Carrascal de Albetosa por ser de aprovechamiento común del Ayuntamiento y vecinos, y en todo caso que se deje sin efecto dicha real orden en cuanto á los vecinos de Albetosa, y que se ampare á los mismos en los derechos adquiridos por la escritura de redención verificada con toda legalidad, y se reservó artículo de prueba en vista de las objeciones que sobre lo principal hacía el Sr. Fiscal, procediendo al cotejo de las escrituras si dadas de su legitimidad:

Resultando que el Ministerio público pidió que se absolviera de la demanda á la Administración y se confirmase la real orden reclamada, alegando: primero, que para que pueda tener lugar la excepción son condiciones indispensables que el reclamante acredite la propiedad del terreno, y que su aprovechamiento haya sido libre y gratuito para todos los vecinos en los

20 años anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855; y que respecto á la primera, la concesión de 1778 y las concordias que la subsiguieron no la prueban de una manera muy clara; y que respecto á la segunda, las certificaciones del mismo Ayuntamiento y Secretario del Gobierno de provincia prueban que no ha sido libre y gratuito su disfrute, toda vez que al fondo de Propios se pagaba el canon de 3.041 rs., sin que sea obstáculo su redención en concepto de censo ó canon á que el Ayuntamiento haya recibido esa cantidad como de Propios; y sobre todo á que el aprovechamiento, aunque fuera común, no haya sido gratuito durante los indispensables 20 años, existiendo además la presunción de que los pastos de invierno que se dicen arrendados sean también de dicho monte; y segundo, que aunque resulta alguna confusión en el expediente, no embargada esto los derechos del Estado para proceder á la venta, por que correspondiendo á los pueblos acreditar las circunstancias que legitiman la excepción, si no lo ha verificado el Ayuntamiento, el principio general de la venta subsiste, y esta puede y debe llevarse á efecto:

Resultando que por consecuencia de la reserva que hizo el demandante sobre prueba se pasaron de nuevo los autos al Fiscal, que opinó que aunque no la crea necesaria, se podría acordar lo que se creyese más acertado; y en su virtud la Sala por auto de 9 de Diciembre de 1869 dispuso que el Dr. Nougues concretase la que le conviniese, como así lo hizo, pretendiendo ser cotejados con sus originales los documentos presentados con la demanda, y se ratificasen los testigos que declararon en la referida información unida al expediente gubernativo y presentada por el Ayuntamiento:

Resultando que la Sala en su vista recibió el pleito á prueba por término de 20 días, disponiendo se librase despacho al Juez de primera instancia de Mora con los documentos de que se ha hecho mérito, y con citación del representante de la Hacienda se ha practicado el cotejo, sin hallar otra alteración que algunos defectos de copia, y los testigos se ratificaron en sus deposiciones:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Vieites: Considerando que por el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 se declaran en estado de venta las fincas rústicas pertenecientes á los Propios y comunes de los pueblos; debiendo entenderse de esta clase para el mismo efecto las que bajo diferentes denominaciones les correspondan, según lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 11 de Julio de 1856:

Considerando que sin embargo por el art. 2.º, núm. 9.º de la citada ley de 1.º de Mayo se exceptúan de la desamortización los terrenos de aprovechamiento común cuando los Ayuntamientos acrediten la propiedad de los mismos, y que el aprovechamiento ha sido libre y gratuito por todos los vecinos en los 20 años anteriores á la expresada ley hasta el día de la solicitud, sin interrupción alguna, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del real decreto de 10 de Julio de 1865:

Considerando, respecto de la propiedad del Ayuntamiento y vecinos de Albetosa en los montes Carrascal, que se halla probada, como se ha reconocido en el expediente administrativo, con la concesión que les hizo el Consejo de Castilla en 19 de Setiembre de 1778, mediante la pensión para los Propios de 200 libras, equivalentes á 3.041 rs. 26 mrs., y la escritura de la redención de esta otorgada en 13 de Febrero de 1862:

Considerando que si bien con la información de testigos ha pretendido justificar el Ayuntamiento demandante que los vecinos de Albetosa utilizaron libre y gratuitamente en dicho monte Carrascal los pocos pastos y una porción de carrasca en mata para sus hogares, aunque así sucediera, por lo que resulta de la referida concesión y de la concordia de 8 de Noviembre de 1780, sus mayores productos consistían en el carbon que se vendía en la forma que esta determina, y se administraban por un Fiel-depositario que rendía la oportuna cuenta al Ayuntamiento y Junta de Propios, ingresando su importe líquido en los fondos de estos, por el cual satisficiera el 20 por 100, según consta de la certificación del Secretario del Gobierno de la provincia de Teruel:

Considerando que por las predichas concesión y concordia no se permitía á los vecinos de Albetosa el aprovechamiento de la leña de carrasca para sus hogares; y este hecho, como abusivo y en contravención á lo dispuesto en aquellas, aun siendo cierto no constituiría un derecho perfecto que pudiera servir de fundamento legal á la presente demanda:

Y considerando que analizados los mencionados antecedentes se deduce que el único aprovechamiento libre y gratuito que correspondía legítimamente á los vecinos en el referido monte consistía en las pocas pastos, el cual por su exigua é inapreciable importancia, con relación á los demás productos de la finca, no puede dar á esta el carácter de comunal que requieren las citadas disposiciones legales á fin de que se declare exceptuada de la venta;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda propuesta á nombre del Ayuntamiento de Albetosa, y declaramos subsistente la real orden de 4 de Octubre de 1867 en la parte que ha sido reclamada en este pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolución del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la oportuna certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado de la Sala cuarta de este Supremo Tribunal, celebrándose audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 31 de Enero de 1871.—Enrique Medina.

RECTIFICACIONES.

En la GACETA del día 20 de Marzo, pág. 645, primera columna, última línea de la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo del Ayuntamiento de Arnedillo con la Administración pública, se dice por error de copia en el original enviado á la Dirección de la GACETA se entendió; y debe decir se extendió.

En 18 del día 21, sentencia del pleito de D. José Domenech y la Administración del Estado, pág. 654, columna tercera, falta por error en la copia del original enviado á la Dirección de la GACETA la firma del Magistrado D. Buenaventura Alvarado, que debe aparecer después de la del Sr. Herreros de Tejada.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despacho telegráfico.

Burdeos 22 de Marzo, á las once y treinta minutos de la mañana; Madrid id., á la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado: «Ayer empezó la manifestación pacífica en París en favor

del Gobierno y de la Asamblea; pero al llegar á la Plaza Vendôme, el batallón que ocupaba aquel punto impidió el paso á los de la manifestación y les hizo fuego, resultando algunos muertos y heridos.

Con motivo ó pretexto de haberse cortado los hilos telegráficos cerca de Pantin, Mr. Bismarck ha pasado una comunicación al Gobierno diciéndole que considera este acto como una violación de los preliminares del tratado de paz; y que si en el término de 24 horas no recibe una completa satisfacción, se romperán las hostilidades contra París.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general

de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el Juzgado de primera instancia de Alcoy, del distrito de la Audiencia de Valencia, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto vigente de 29 de Noviembre de 1867, pero entendiéndose que el nombramiento que en su virtud se haga será en comisión y sin perjuicio de lo que se resuelva cuando se establezcan los Secretarios judiciales, de conformidad con la ley provisional sobre organización del poder judicial:

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Marzo de 1871.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, del distrito de la Audiencia de Valladolid, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto vigente de 29 de Noviembre de 1867, pero entendiéndose que el nombramiento que en su virtud se haga será en comisión y sin perjuicio de lo que se resuelva cuando se establezcan los Secretarios judiciales, de conformidad con la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Marzo de 1871.—El Director general, Tomás María Mosquera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Artillería.

PROGRAMA

PARA EL CONCURSO QUE HA DE CELEBRARSE EN SEGOVIA EL DIA 15 DE MAYO PRÓXIMO PARA LA ADMISION DE 25 ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO, QUE DEBE PUBLICARSE EN LA Gaceta de Madrid Y EN LOS Boletines oficiales DE LAS PROVINCIAS, SEGUN PREVIENE EL ART. 60 DEL REGLAMENTO.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposición, serán:

Primera. Ser mayor de 16 años y no exceder de 23.
Segunda. La aptitud física y estatura determinadas en la ley de reemplazos del ejército; y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.
Tercera. Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
Cuarta. Poseer los conocimientos que determina este programa.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

Primero. Fé de bautismo del pretendiente.
Segundo. Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Certificación que acredite su buena conducta.
En el oficio de remisión expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen; y por un Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos ó de las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del arma si creyeren no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados si no fueren admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Artillería. Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de Artillería pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará el 26 de Abril, y serán devueltos los que se recibían terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 10 de Mayo.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 días antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

El día antes del en que haya de verificarse el examen se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

El examen de ingreso comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este programa bajo el epígrafe correspondiente.

A cada aspirante se le dará un plazo de seis días entre los dos primeros ejercicios de cada examen, y otro de 12 entre el primero y segundo examen.

El examen de ingreso tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Profesor primero y cuatro Profesores. Las censuras se adjudicarán por cada ejercicio, graduándose por números como previene el reglamento para los cursos de la Academia en el art. 78. Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que son objeto, sacando el aspirante á la suerte tres en cada ejercicio.

Los aspirantes reprobados en alguno de los ejercicios serán excluidos de la admision.

Los examinandos que por enfermedad u otra cualquier causa no hubiesen podido asistir a los ejercicios o se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho a ser examinados en aquel año; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los años del plan de estudios de la Academia.

Terminados todos los exámenes, se extenderá un acta en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los Vocales se pasará al Subdirector para que la Junta de la Academia proponga al Director general del cuerpo para cubrir las vacantes mandadas proveer a los aspirantes que hayan ganado años de estudios, y despues por el orden de mejor censura a los aprobados de las materias que se exigen para el ingreso. El Director general remitirá relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por orden del Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Los que sólo fuesen aprobados de alguno de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir tambien los certificados correspondientes.

El pretendiente a ingreso que presentase certificacion del establecimiento de haber sido aprobado en concursos anteriores en alguno de los ejercicios que abraza el examen de entrada sólo se examinará de los restantes.

El día 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado a su clase. A los paisanos, despues de hacer el depósito que previene el art. 48 del reglamento, se les sentará plaza en la oficina del Detall de soldados alumnos para que como tales principien a contarse sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes.

El Subdirector solicitará del Director general copias de las hojas de servicio o filiaciones correspondientes a los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejército y Armada que hayan sido admitidos. El Director general de Artillería las reclamará de los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Los alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del arma ó instituto del Ejército ó Armada a que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Cuadro de las materias que comprende el ingreso y los tres años del plan de estudios de la Academia.

INGRESO.—PRIMER EXAMEN.

Primer ejercicio.

Aritmética, por Cirodde ó Sanchez Vidal.
Algebra, por Cirodde.

Segundo ejercicio.

Geometría elemental, por Cirodde ó Vincent.
Trigonometria rectilínea y esférica, por Cirodde.

Tercer ejercicio.

Dibujo natural, extremidades, sombras.

SEGUNDO EXAMEN.

Primer ejercicio.

Geometría analítica, por Sonnet y Frontera.
Análisis superior, por Stronn.

Segundo ejercicio.

Geometría descriptiva con acotaciones y sombras, por Alix.

Tercer ejercicio.

Dibujo lineal.

Además de estas materias, se examinarán los aspirantes en la época de su ingreso en la Academia de la traduccion correcta del francés, sirviéndoles de recomendacion saberlo hablar y escribir.

Respecto de las materias Retórica, Lógica, Geografía é Historia general y particular de España, que son más bien propias de la segunda enseñanza; bastará acreditar por medio de certificacion haber sido aprobado de ellas en algun Instituto.

ENSEÑANZA EN LA ACADEMIA.

PRIMER AÑO.

Mecánica racional, por Delaunay, traducida por Clemencin. Idem aplicada a las máquinas simples y a las más usuales en las faenas de la artillería, por Mahistre y Delaunay, traducida por Canalejas.

Física, por Ganot, y Memoria sobre pararrayos, del Profesor Carrasco.

Topografía y Geodesia, por Regnault, última edicion, y lecciones orales arregladas al Clavijo ó Giol y Soldavilla para la parte elemental.

Dibujo topográfico y copia del natural, principalmente del material de Artillería.

Ordenanzas generales del Ejército, Manual de cabos y sargentos.

Instruccion del recluta, guerrilla y compañía, táctica de infantería.

SEGUNDO AÑO.

Mecánica aplicada a los motores y a la resistencia de los materiales, por Mahistre, Delaunay. Lecciones sobre el vapor, del Capitan de artillería Pérez. Resistencia de materiales, del mismo, ó en su defecto Mahistre.

Artillería. Memoria sobre balística, del Capitan Zapata. Balística de Didion. Memoria sobre el péndulo de Navez, del autor. Technologie militaire, de Tersseu Plobert. Pólvora, primera y segunda parte del Rutzky, traducido por Buelta. Migout y Bergeri (carruajes).

Química é industria militar, por Regnault, última edicion francesa. Memoria sobre pólvora, del Comandante Alvarez. Lecciones orales para explicar los procedimientos de nuestras Fábricas. Memorias sobre salitre, azufre y carbon, del Comandante Carrasco; sobre Pirotecnia, del Comandante Hermosa, y sobre cohetes de guerra, del Coronel Castro.

Continuacion del dibujo anterior.

Ejercicios de Artillería.

Ordenanzas de Artillería, por Vallécillo.

Esguima.

Terminados estos dos años, ascenden los soldados alumnos é Alféreces alumnos con el sueldo del empleo en infantería:

TERCER AÑO.

Continuacion de la industria militar, memorias sobre proyectiles, de Azpiroz y Alvarez; sobre armas, de Velasco, y lecciones orales tomadas de las memorias redactadas por varios Oficiales del arma para explicar los procedimientos de nuestras Fábricas.

Fortificacion pasajera, por Saavedra, y para defensas accesorias el Emy.

Fortificacion permanente y minas y servicio de la Artillería, por Zastrow y Senderos.

Arte é Historia militar y puentes, por Senderos, y lecciones orales segun la extension de Vial é Ibañez para puentes.

Continuacion del dibujo topográfico.

Jurisprudencia militar, por Siches.

Contabilidad militar, reglamento.

Tácticas y repaso de ordenanza.

Equitacion.

Terminado este año, pasan los Alféreces alumnos á grandes prácticas a las fábricas y regimientos del arma por término de un año, y trascurrido este ascienden á Tenientes del cuerpo.

ADVERTENCIA.

Las papeletas que contienen las preguntas del examen de ingreso se facilitarán en la Secretaria de la Academia y en la Direccion general del arma.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El General encargado del despacho, Francisco Elorza.

Junta facultativa y económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo procederse en este establecimiento a la adquisicion en pública licitacion de 620 metros de lanilla negra, segun lo dispuesto por orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería, fecha 18 del actual, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar el día 12 del próximo Abril, á las dos de su tarde, en el despacho del Sr. Director de esta dependencia, con sujecion al pliego de condiciones que hasta dicho día se hallará expuesto en la oficina del Sr. Comisario de Guerra Interventor de este Parque. El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta es el de una peseta 75 céntimos por cada metro de lanilla igual á la muestra unida al mencionado pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, entregándose al Sr. Presidente del Tribunal de subasta en los 40 minutos anteriores á la hora citada para la celebracion de ella, acompañándose a las mismas el resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos el de la cantidad de 54 pesetas 25 céntimos, 5 por 100 de la totalidad del servicio al precio límite marcado, arreglándose literalmente al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... que vive calle de..., número... enterado del pliego de condiciones y anuncios publicados para contratar en pública subasta con destino al Parque de Artillería de Madrid 620 metros de lanilla negra, se compromete á efectuar la entrega al precio de... (el que sea, por pesetas y céntimos de peseta) por cada metro (por letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido. (Fecha y firma del autor).

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Oficial Secretario, Mariano de Sesma.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Arsenio de Pombo. M—491

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 639.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Includes entries for Provincia de Ávila and various municipalities like Ayuntamiento de Cebreros, Idem de Navalunga, etc.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mills. Includes entries for Ayuntamiento de San Estéban de los Patos, Idem de San Juan de la Encinilla, etc.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mills. Includes entries for Provincia de Madrid, Ayuntamiento de Cedilla, Idem de id., etc.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
82870	Ayuntamiento de Corpa.	Febrero 1864.	814'67
82871	Idem de Cenicientos.	Idem id.	4.052'90
82872	Idem de Chinchon.	Idem id.	40.363'72
82873	Idem de Daganzo de Abajo.	Mayo id.	5.898'66
82874	Idem de id.	Junio id.	7.466'67
82875	Idem de id.	Julio id.	1.610'66
82876	Idem de id.	Setiembre id.	8.106'67
82877	Idem de id.	Diciembre id.	3.733'33
82878	Idem de Daganzo de Arriba.	Enero id.	8.304'75
82879	Idem de id.	Febrero id.	313'32
82880	Idem de id.	Junio id.	4.066'67
82881	Idem de id.	Mayo id.	15.200
82882	Idem de id.	Julio id.	2.400
82883	Idem de id.	Diciembre id.	6.950'41
82884	Idem de El Vellon.	Enero id.	485'33
82885	Idem de id.	Febrero id.	2.992'53
82886	Idem de id.	Abril id.	646'40
82887	Idem de id.	Mayo id.	3.574'40
82888	Idem de id.	Julio id.	453'60
82889	Idem de id.	Agosto id.	35.013'33
82890	Idem de id.	Setiembre id.	1.472
82891	Idem de id.	Octubre id.	3.505'60
82892	Idem de id.	Diciembre id.	3.334'62
82893	Idem de El Molar.	Idem id.	412'46
82894	Idem de id.	Setiembre id.	3.893'34
82895	Idem de id.	Octubre id.	107'20
82896	Idem de Escorial de Abajo.	Febrero id.	4.853'93
82897	Idem de Fresnedilla.	Idem id.	402'33
82898	Idem de id.	Marzo id.	378'67
82899	Idem de id.	Mayo id.	4.028
82900	Idem de id.	Junio id.	160
82901	Idem de id.	Julio id.	2.176
82902	Idem de id.	Noviembre id.	145'07
82903	Idem de Fuente el Fresno.	Febrero id.	7.813'34
82904	Idem de id.	Abril id.	709'83
82905	Idem de id.	Julio id.	253'86
82906	Idem de id.	Octubre id.	557'34
82907	Idem de Fuente el Saz.	Marzo id.	3.712'31
PROVINCIA DE NAVARRA.			
82908	Ayuntamiento de Azuelo.	Marzo 1863.	1.532'72
82909	Idem de Berbinzana.	Febrero id.	574'48
82910	Idem de El Busto.	Octubre id.	91'87
82911	Idem de Lárraga.	Mayo id.	2'80
82912	Idem de id.	Julio id.	12.644'70
82913	Idem de Santesteban.	Octubre id.	7.579'47
82914	Idem de Santacara.	Idem id.	50.822'50
82915	Idem de Torralva.	Marzo id.	40.723'75
82916	Idem de Villanueva de Aezcoa.	Abril id.	3.002'42
82917	Idem de Villatuerta.	Idem id.	2.774'67
82918	Idem de Villafranca.	Junio id.	4.843'34
82919	Idem de Villanueva de Yerri.	Idem id.	1.773'57
82920	Idem de Vera.	Octubre id.	4.245'27
82921	Idem de Villanueva de Araquil.	Noviembre id.	47'98
82922	Idem de Urroz.	Idem id.	1.858'42
PROVINCIA DE OVIEDO.			
82923	Ayuntamiento de Llanes.	Setiembre 1864.	480
82924	Idem de id.	Noviembre id.	1.265'83
82925	Idem de Oviedo.	Junio id.	291'25
82926	Idem de Pravia.	Noviembre 1863.	874'67
82927	Idem de id.	Diciembre 1864.	874'67
82928	Idem de Rivadesella.	Julio id.	987'20
82929	Idem de Vega de Rivadeo.	Idem id.	744'34
PROVINCIA DE PALENCIA.			
82930	Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo.	Marzo 1864.	3.066
82931	Idem de Roscales.	Idem id.	2.259'75
PROVINCIA DE SEVILLA.			
82932	Ayuntamiento de Aznalcollar.	Marzo 1864.	21.680'40
82933	Idem de id.	Junio id.	5.428'55
82934	Idem de Guadalcanal.	Enero 1865.	3.085'44
82935	Idem de id.	Junio id.	6.186'66
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
82936	Ayuntamiento de Curiel.	Agosto 1863.	800
PROVINCIA DE ZAMORA.			
82937	Ayuntamiento de Molacillos.	Marzo 1864.	62.388'72
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
82938	Ayuntamiento de El Burgo.	Febrero 1864.	15.000
82939	Idem de id.	Julio id.	16.593'34
82940	Idem de id.	Noviembre id.	12.133'71
82941	Idem de id.	Diciembre id.	15.000
82942	Idem de El Frasno.	Enero id.	4.320
82943	Idem de id.	Marzo id.	1.952'01
82944	Idem de id.	Abril id.	592'01
82945	Idem de id.	Junio id.	3.578'67
82946	Idem de id.	Diciembre id.	3.840
82947	Idem de Encinacorba.	Febrero id.	97'07
82948	Idem de id.	Julio id.	218'67
82949	Idem de id.	Agosto id.	719'53
82950	Idem de id.	Diciembre id.	218'67
82951	Idem de Escatron.	Marzo id.	6.453'34
82952	Idem de id.	Abril id.	7.184'01
82953	Idem de id.	Mayo id.	3.253'39
82954	Idem de id.	Agosto id.	3.108'08
82955	Idem de id.	Octubre id.	6.154'67
82956	Idem de id.	Diciembre id.	4.106'67
82957	Idem de Erla.	Abril id.	491'74
82958	Idem de id.	Julio id.	314'67
82959	Idem de Embid de la Rivera.	Mayo id.	355'74
82960	Idem de id.	Julio id.	16.474'67
82961	Idem de id.	Agosto id.	4.042'67
82962	Idem de Escó.	Mayo id.	437'34
82963	Idem de Fuentes de Ebro.	Febrero id.	1.283'34

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
82964	Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.	Mayo 1864.	5.600
82965	Idem de Fuentes de Giloa.	Marzo id.	423'04
82966	Idem de id.	Abril id.	3.698'45
82967	Idem de id.	Junio id.	417'00
82968	Idem de id.	Agosto id.	663'95
82969	Idem de id.	Setiembre id.	425'62
82970	Idem de id.	Noviembre id.	442'45
82971	Idem de id.	Diciembre id.	549'34
82972	Idem de Fombuena.	Marzo id.	453'60
82973	Idem de id.	Junio id.	1.072
82974	Idem de Fuendejalón.	Idem id.	1.130'67
82975	Idem de id.	Julio id.	991'21
82976	Idem de id.	Agosto id.	476'04
82977	Idem de id.	Setiembre id.	779'26
82978	Idem de id.	Octubre id.	81'07
82979	Idem de id.	Diciembre id.	485'34
82980	Idem de Fréscano.	Marzo id.	88'89
82981	Idem de id.	Agosto id.	42'67
82982	Idem de id.	Setiembre id.	453'92

Madrid 3 de Febrero de 1871.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes y pensiones por la Tesorería Central de la Hacienda pública presentarán en esta Contaduría Central desde el día 25 al 30 del actual los certificados de estado y aptitud legal, en los que suscribirán la declaración de no percibir otra cantidad del Estado, fondos provinciales ni municipales más que la acreditada en la nómina de su clase; teniendo presente que, con arreglo á lo dispuesto en real orden fecha 12 de Febrero último, las viudas y huérfanos que además de la justificación de existencia necesiten acreditar su estado presentarán, no sólo las certificaciones expedidas por los Jueces municipales, sino también las de los respectivos Curas párrocos.

Los Jefes de Administración pueden, con arreglo á la real orden de 5 de Mayo de 1868, presentar oficios, escritos de su puño y letra donde consignen no percibir otros haberes que los que se les acrediten en la nómina respectiva; debiendo advertir que los oficios suscritos por Jefes de Administración que no disfruten honores de Jefe superior deberán contener al margen el V.º B.º y sello del Juez municipal de su distrito.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—Antero de Oteyza. —3

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El Cónsul de España en Liverpool con fecha 3 de Marzo dice á este Ministerio que el método de tratamiento para combatir la viruela en aquel punto es la vacunación forzosa de los niños, la revacunación de los adultos y la vacuna general de la población, sin exceptuar sexo ni edad. Que la adopción de este método se debe á las Autoridades de dicho país y á la experiencia. Que se ha observado que la viruela no ataca á los individuos del ejército y la Marina, y que cuidadosamente por los Facultativos de las respectivas armas al engancharse, ni á los empleados en los hospitales de viruelas que toman las mismas precauciones, ni tampoco á los que se revacunon. Que á este remedio principal y eficazísimo se añaden otros higiénicos que tienden poderosamente á limitar el contagio, como son el aislamiento de los atacados, la prohibición de recibirlos en los coches de plaza y la desinfección de sus ropas, camas, habitaciones &c. Y que gracias á tales medios curativos y preservativos, esta enfermedad ha perdido su potencia maligna, desapareciendo en la población el terror que en un principio inspiraba la epidemia.

Y considerando que estas noticias pueden ser muy importantes á los distintos pueblos que en nuestra Península se ven acometidos de esta plaga, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 7 de Marzo de 1871.—El Director general interino, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 426 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Almodóvar del Campo (Ciudad-Real) D. Tomás Herrera, como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio y celoso Profesor para la instalación de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 13 de Diciembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere el catálogo anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabido. Una hoja. Madrid, 1864.
 Tres cartelas de lectura, por D. Toribio García. Madrid, 1869.
 Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
 Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
 Manual práctico elemental de niños y adultos para aprender á leer, por D. S. Rodríguez. Un cuaderno en 8.º Segovia, 1870.
 Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 4.º, carton. Madrid, 1855.
 Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia Sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º holandesa. Madrid, 1865.
 La Religión católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por H. D. L. M. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
 La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
 Libertad de cultos, por D. Cristóbal Vidal. Un cuaderno en 4.º Victoria, 1869.
 Conducta del clero en la política, y una adición sobre la tolerancia religiosa en España, por D. Aniceto Terron y Melendez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
 Catecismo de la religión natural, por D. Juan Alonso y Eguílaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
 Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
 Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimacuarta edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.
 Nueva cartilla de urbanidad, por D. Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 4.º Rivadeo, 1870.
 El Amigo de los niños, por Sabatier. Traducción de Escoiquiz. Vigésimacinta edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
 Cuentos morales para la instrucción de los niños. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1859.
 Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Un volumen en 8.º Madrid, 1868.

Nueva Escuela de Instrucción primaria elemental y superior, por Don Lorenzo Alemany. Sétima edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.
 Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un volumen en 8.º Madrid, 1866.
 Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 1863.
 Memoria sobre algunas mejoras que pueden hacerse en Instrucción primaria, por D. Fermín Caballero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.
 Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
 Nociones pedagógicas para la dirección de las Escuelas elementales de niños, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1864.
 La voz de Instrucción primaria, por D. Salustiano Lopez Cabido. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.
 Tratado teórico y práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un cuaderno en folio con láminas. Madrid, 1870.
 Memoria sobre el estado y organización de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos, por D. Francisco Fernandez Villabille. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.
 Memoria relativa á las enseñanzas de los sordo-mudos y de ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.
 Discursos leídos en la distribución de premios á los alumnos del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos é inauguración del busto de Fr. Pedro Ponce de Leon, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
 Catecismo de la Constitución democrática, por D. Vidal S. Colmenar. Un cuaderno en 4.º Toledo, 1870.
 Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.
 Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sétima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.
 Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un vol. en 8.º, carton. Abaco, 1869.
 Decálogo político, por Armengol de Sala. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.
 Los derechos del hombre, por V. M. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
 Derechos individuales. Discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
 La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon Llanes. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.
 La vida privada, por D. Faustino Mendez Cabeza. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
 Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
 Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José M. Patiño. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
 El libro del pueblo, por D. José Lesen y Moreto. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
 Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.
 Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Telesforo Montejo. Un vol. en 4.º Madrid, 1846.
 La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.
 Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
 Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
 La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861.
 Anuario de la provincia de Madrid, formado de órden de su Diputación provincial, 1866. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.
 Anuario de la provincia de Madrid, publicado por acuerdo de la misma corporación, 1868. Un vol. en 4.º Madrid, 1868-69.
 Sucintas nociones de Gramática para los niños, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 4.º Pamplona, 1868.
 Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimocuart edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
 Compendio de Gramática castellana, por D. Gregorio Herraiz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
 Gramática española, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.
 Gramática castellana teórica y práctica, por D. Gregorio Herraiz. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.
 Reglas de Ortografía castellana en verso, por D. Justo Pico de Coaña. Segunda edición. Un cuaderno en 4.º Rivadeo, 1870.
 Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.
 Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.
 Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edición. Un vol. en 4.º Alicante, 1866.
 Recueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por el mismo. Segunda edición. Un vol. en 4.º Alicante, 1869.
 Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º, autografiado.
 La declinación y conjugación alemana, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.
 Rudimentos de Retórica y Poética, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Un vol. en 8.º Bilbao, 1866.
 Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.
 Colección de piezas selectas, formadas de órden del Gobierno. Dos volúmenes en 4.º Madrid, 1868.
 Novísima colección de piezas escogidas de los clásicos latinos, ordenada y comentada por D. Saturnino Fernandez y D. Saturnino Fernandez y Velasco. Tomo 4.º Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
 Trenos de Jeremías, ó sea lamentaciones, traducción del hebreo, por Timoteo Alfaro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
 Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845.
 Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.
 Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervas, por D. Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
 Elogio del Dr. Alonso Diaz de Montalvo, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
 Historia filosófica de la religion cristiana, por D. José Lesen y Moreno. Dos vols. en 4.º Madrid, 1859-65.
 Discurso pronunciado por D. Francisco Gomez Salazar en la inauguración del año académico de 1863 á 1864. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.
 El trabajo da la felicidad. Loa en un acto y en verso, por D. José Martin y Santiago. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
 Flores poéticas, por Doña Luisa B. García. Un cuaderno en 4.º Cáceres.
 Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.
 Cartilla-programa de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodriguez. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1869.
 Preliminares de Aritmética, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.
 Principios de Aritmética, por D. Pedro Guarán. Un cuaderno en 8.º Lérida, 1867.
 Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Un cuaderno en 8.º Granada, 1867.
 Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbery. Un volumen en 8.º Madrid, 1868.
 Aritmética para los niños, por D. Acisclo Fernandez Vallín y Bastillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
 Aritmética y sistema métrico, por D. Aniceto Perez y Durán. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Soria, 1870.
 El Propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1862.
 El mismo, para bolsillo. Madrid, 1864.
 Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1861.
 Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1867.
 Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de órden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
 Tabla de equivalencias entre las monedas antiguas y las del sistema métrico-decimal, por D. Juan Manuel Santos. Una hoja. Santander, Octubre, 1870.
 Tabla de equivalencias entre las pesas y medidas antiguas y las del sistema métrico, por el mismo. Una hoja. Santander, Octubre, 1870.
 Aritmética decimal, por D. Juan de la Puerta Canseco. Un cuaderno en 8.º Santa Cruz de Tenerife, 1856.

Elementos de Aritmética teórico-práctica, por D. Miguel Villarroja y D. Pedro P. Vicente. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1855.
 Aritmética práctica, por D. Juan Cortázar. Cuarta edición. Un volumen en 8.º Madrid, 1868.
 Aritmética elemental y superior, por D. Antonio Fernández y Gutiérrez. Tercera edición. Un vol. en 8.º Sevilla, 1867.
 Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Geometría, por D. Acisclo F. Vallín y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.
 El Mapa-mundi y el globo terráqueo, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.
 Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
 Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
 La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.
 Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. (Tomo I.) Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.
 La pérdida de las Américas (recuerdos históricos), por D. Rafael M. de Labra. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
 Bosquejo histórico de la civilización en España, por Buckle. Un volumen en 4.º Córdoba, 1870.
 Historia del comunismo, por Sudre, traducción de Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.
 Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres del año 1862 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.
 Catálogo metódico y razonado de los mamíferos de Andalucía, clasificados según el sistema de Schinz, por D. Antonio Machado y Navier. Un cuaderno en folio. Sevilla, 1869.
 Manual del Magnetizador práctico, por Regazzoni, traducción de Alverico Peron. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1869.
 Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Bráulio Anton Ramírez. Un vol. en folio. Madrid, 1865.
 Socias nociones de Agricultura para los niños, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.
 Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1866.
 Fomento de la población rural de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.
 Del guano. Informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1850.
 Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
 Del oidium tukeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio Blanco Fernández. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
 Instrucción popular para el azufrado de las vides, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
 Aplicación del azufre para la curación de la enfermedad de la vid, por D. Juan T. Gros. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1856.
 Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.
 El tabaco habano, su historia, su cultivo, sus vicisitudes, sus más afamadas vegas en Cuba, por D. Miguel Rodríguez Ferrer. Un vol. en 8.º Madrid, 1854.
 Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Lósada. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
 Apuntes sobre la industria de la seda, por D. Santiago Luis Dupuy. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1839.
 Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.
 Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 1868.
 Memoria relativa a la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.
 Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarroel. (Tomo I.) Un vol. en 4.º con láminas. Sevilla, 1865.
 Ensayo sobre la historia de las minas de Riotinto, por D. Ramon Rua Figueroa. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.
 Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1862.
 Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustín Diaz Acobo. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
 Tratado de los proyectos de compañías, por D. Mauricio Garran. Un volumen en 4.º Madrid, 1864.
 Comentarios al pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas, por el mismo. Un vol. en 8.º Barcelona, 1867.
 Memoria sobre el estado de las obras públicas en España en fin del primer semestre de 1859, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo. Un vol. en folio. Madrid, 1859.
 Memoria sobre el progreso de las obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo. Un vol. en folio, carton. Madrid, 1864.
 Del Comercio, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.
 Resumen del derecho mercantil-marítimo de España, por D. José Benito Goidaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.
 Preliminares clínicos, ó introducción a la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Madrid, 1835.
 Tratado del tifo, por el Dr. Hildenbrand, traducción de D. Félix Janer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1836.
 Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martínez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
 Manual para uso de practicantes, por D. José Calvo y Martín. Un volumen en 4.º Madrid, 1866.
 Manual de obstetricia para uso de las Matronas, por D. Francisco Alonso Rubio. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.
 Actas de las sesiones del Congreso médico español celebrado en Madrid en Setiembre de 1864. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.
 Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.
 Teoría de la escritura musical y su interpretación, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
 El Arquitecto, su misión, su educación, sus conocimientos y enseñanza, por D. Luis Cabello y Aso. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
 Epítome de Economía política, por Pedro Ortega y Montoro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
 Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Un vol. en 8.º Madrid, 1853.
 Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
 Maldito dinero!, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
 Filosofía del crédito, deducida de la historia de las naciones más adelantadas de Europa, por D. Luis María Pastor. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.
 Historia de la Deuda pública española y proyecto de su arreglo y unificación, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.
 Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traducción de Roberto Robert. Un vol. en 4.º Madrid, 1860.
 Manual de la desamortización civil y eclesiástica, por D. José Reus y García. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.
 Observaciones a la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodríguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.
 Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silvea. Un volumen en 4.º Madrid, 1835.
 La pena de muerte, por A. Vera, traducción de D. Ignacio Manrique Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.
 Biblioteca de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.
 Memoria sobre el sistema penitenciario de España, por D. Bernardo Sacanella y Vidal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
 Epítome del Derecho, ó Novísimo manual del estudiante, por Don Eduardo Gomez Moreno y Puchol. Cinco cuadernos en 4.º Granada, 1869.
 Lecciones elementales de Historia y de Derecho civil, mercantil y penal de España, por D. Salvador del Viso. Segunda edición. Un volumen en 4.º Valencia, 1868.
 Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año de 1862. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.
 Total: 455 obras, con 460 vols. y 8 hojas.
 Madrid 13 de Diciembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 1.º—Personal.

Habiendo fallecido Sebastian Fernandez Garcia, soldado del ejército de Cuba, se cita en este Gobierno y Negociado que se expresa a sus padres ó herederos con el fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ignacio Rojo Arias.

Habiendo fallecido Tomás Sanchez Bahamonde, soldado del ejército de Cuba, se cita en este Gobierno y Negociado que se expresa a sus padres ó herederos con el fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ignacio Rojo Arias.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 22 de Marzo de 1871.

Números.	NOMBRES.	Destino.
543	Eugenio Pla.....	Barcelona.
544	Francisco Fernandez.....	Luarca.
545	Gregoria Garcia.....	Utrera.
546	Ildefonso Perez.....	Villanueva del F.º
547	Juan Galán.....	Malaga.
548	José Alvarez Sotomayor.....	S. Cruz de Tenerife.
549	José Vileo.....	Alcalá de Henares.
550	Juan Belmás.....	Toledo.
551	J. de S. Goyena.....	Sevilla.
552	José J. de Aulestia.....	Valladolid.
553	Juan José Diaz.....	Utiel.
554	José Esteve y Badia.....	Valencia.
555	Juan Bieres.....	Chinchilla.
556	Leandro Ruiz.....	Tafalla.
557	Luis Recas.....	Borja.
558	María de los A. Garcia.....	Cádiz.
559	María Manuela Marin.....	Cartagena.
560	Nicanor Perez.....	Chamartin.
561	Pedro Verdejo.....	Dolores.
562	Salustiano Rodriguez.....	Aranjuez.
563	Santos de Santos.....	Morata.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose la residencia del actual poseedor de los títulos de Duque de Monteleon y de Terranova y de Marques del Valle de Oajaca, se le cita por medio del presente para que por sí ó por medio de apoderado se presente en la Administración económica de esta provincia a fin de enterarle de un asunto que le compete.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade. M—490

A las doce del día 2 de Abril próximo se celebra subasta pública en esta Administración económica y Ayuntamiento de Getafe para el arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado Salmedina, sito en aquel término municipal, procedente de Propios, que queda de Luis Guilhou, cuyo arrendamiento será por dos años y 3.600 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta Administración y en la Secretaría del respectivo Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuación, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento la décima parte del tipo fijado para la subasta.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del soto Salmedina, se obliga á satisfacer la renta de..... (cantidad en letra y no en guarismo) por dos años en que se anuncia.

(Fecha y firma del proponente.)

A las doce del día 2 de Abril próximo se celebrará subasta pública en esta Administración económica y Ayuntamiento de Getafe simultáneamente para arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado Los Plantios, sito en aquel término municipal, procedente de Propios y que queda de D. Luis Guilhou, cuyo arrendamiento será por dos años y 3.600 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta Administración indicada y en la Secretaría del respectivo Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuación, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento la décima parte del tipo que queda fijado para la subasta.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., calle de....., número....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones para arrendamiento del soto Los Plantios, se obliga á satisfacer la renta de..... (cantidad en letra y no guarismo) por dos años en que se anuncia.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

D. Manuel María José de Galdó, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

Hago saber que deseando poner á cubierto la propiedad rural de los ataques y abusos á que la mala fé, la ignorancia ó la falta de cuidado y prevision pueden dar lugar en detrimento de ella, en perjuicio de la agricultura y con mengua de tan sagrado derecho, cuya garantía está encomendada á todas las Autoridades, y muy principalmente á la municipal; y creyendo conveniente para conseguir aquel objeto poner en conocimiento del vecindario las prescripciones á cuya observancia están todos obligados, he acordado la publicacion de las siguientes disposiciones de las Ordenanzas municipales:

1.º Se prohíbe atravesar á pié ó á caballo por los terrenos sembrados, entrar á cazar en ellos, ó introducir ganados ó cualquier otra clase de animales en las tierras cultivadas ó preparadas para recibir la semilla.

2.º Los dueños de reses vacunas, lanares y de caballerías cuidarán que aquellas no anden sin cencerro, y estas sin bozal.

3.º Los perros dedicados á la custodia de las posesiones rurales permanecerán encerrados de sol á sol, y los que se dediquen al resguardo de huertas, jardines y ganados no podrán estar durante el día sin bozal.

El que se viere cometido por ellos queda autorizado para herirlos ó matarlos, si de otro modo no pudiera contenerlos ó defenderse de sus ataques.

4.º Desde el día de la fecha hasta el último de Setiembre próximo queda prohibida la elevacion de globos por medio de procedimientos que no reunan las condiciones necesarias para garantizar á juicio de la persona designada por la Autoridad para reconocerlos, su incombustion, y para evitar los incendios.

5.º No se permite fumar, encender yesca ni fósforos en las eras, ni arrojarlos encendidos á los rastrojos. Las luces artificiales que se usen para los trabajos en aquellas deberán ser colocadas dentro de un farol ó linterna.

A la vigilancia de los guardas nombrados al efecto, y á la de los particulares autorizados para proceder contra los infractores de estas disposiciones, queda confiada su exacta observancia y la denuncia correspondiente ante el Sr. Alcalde popular del distrito á que pertenezca el término en que haya tenido lugar la falta.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—Manuel María José de Galdó.

Alcaldía constitucional de Liria.

D. Francisco Garrigas Falomir, primer Teniente Alcalde, encargado de la jurisdiccion de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento que presido en sesion del día de ayer acordó anunciar la vacante de la Secretaría del mismo por haberse suspendido al que la desempeñaba, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas.

Debiendo proveerse según dispone el art. 100 de la ley municipal vigente, los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que marcan los párrafos primero y segundo de dicha ley en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo fijado en la misma.

Liria 20 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Francisco Garrigas.—Por acuerdo del Alcalde, José María Villasanté, Secretario interino. L—30

Alcaldía popular de Pinto.

En la villa de Pinto, distante tres leguas de la corte, situada en la carretera general de Andalucía, compuesta de 430 vecinos, se halla vacante por dimision del que la obtenia la plaza de Médico titular de la misma por solo la asistencia de 200 vecinos pobres. La dotacion consistió en 1.000 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. La expresada corporacion y el Facultativo agraciado se sujetarán en un todo á las bases y condiciones que resultan acordadas, y á las disposiciones del reglamento de 11 de Marzo de 1868, siendo la duracion del contrato el de cuatro años.

El Facultativo podrá celebrar iguales con los vecinos no pobres que lo soliciten, sin otra intervencion por parte del Ayuntamiento que la de cooperar, si se reclamase su auxilio, para la cobranza de ajustes ó iguales.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas al Presidente de la citada corporacion dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; teniendo entendido que trascurrido este plazo no serán admisibles.

Se advierte que la poblacion es sana; está situada entre la carretera general de Andalucía y el ferro-carril del Mediterraneo; con el que y su casa-estacion está lindando, lo cual hace concurrir muchas familias de la corte en la primavera y verano.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Facultativos que deseen obtener dicha plaza.

Pinto 16 de Febrero de 1871.—El Alcalde popular, Eusebio Búrgos. P—34

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Ramos, Ayudante que ha sido de la Casa-galera de esta ciudad, de la que se ha ausentado y cuyo paradero actual se ignora, para que en término preciso de nueve días, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del actuario para prestar una declaración en la causa criminal que se le sigue por no haber entregado ciertas cantidades que obran en su poder pertenecientes al Estado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Marzo de 1871.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. A—86

Alora.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Aguilar Padilla, natural y vecino de Comares, soltero, del campo, de 32 años de edad, procesado por robo á Antonio Reina Carrasco, y que se fugó de la cárcel de esta villa en la noche del 7 de Febrero último, para que en el término de 30 días se presente en dicho establecimiento; apercibido que de lo contrario se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alora á 8 de Marzo de 1871.—Emilio Miranda Godoy.—Por su mandato, Benito Casermeiro. A—87

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Victoriano Cimbrelo Fernandez, natural de Madrid, de esta vecindad, Auxiliar que era de la Subinspeccion de Comunicaciones de esta capital, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre esta materia en el ejercicio de su cargo.

Si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; pero queda apercibido de que no presentándose se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y demás diligencias se entenderán como estrados de este Juzgado por su ausencia, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se pone el presente en Almería á 18 de Marzo de 1871.—Sebastian Carrasco.—Por orden de S. S., Joaquín María Lopez. A—88

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente y primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Don Gerardo Manso y Quevedo, natural de Calahorra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion

de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que de oficio estoy instruyendo por haber tomado parte en la última rebelión carlista; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 20 de Marzo de 1871.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Isidoro de Ingunza.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. José Aguado Escribano, oficio Escribiente, casado, mayor de 40 años, vecino de Cervera de Rio Pisuerga, para que en el término de nueve dias, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ampliar una declaración indagatoria en causa pendiente contra Melquíades Polanco Mier, vecino de San Martín de los Herreros, sobre falsificación de documentos oficiales; apercibiendo que de no presentarse dentro de aquel término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 2 de Marzo de 1871.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Marcos Gomez Ingunza. C-71

Cieza.

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administración, Doctor en Derecho civil y canónico, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Grau Anton para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á prestar la declaración de inquirir que se tiene acordada en causa que contra el mismo se sustancia sobre hurto de esparto en los montes de este término; bajo apercibimiento que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 22 de Marzo de 1871.—José María Barnuevo.—Por su mandado, el sustituto de Arce, Mariano Juliá y Baussi. C-87

Durango.

D. Cayetano Leygonier, Juez de primera instancia de este partido de Durango.

Por el presente cito y llamo á José de Badiola, Francisco Castro, José Javier Mendivil, Miguel de Inuñacia y Gregorio Iraola, vecinos y domiciliados en esta villa de Durango, para que dentro de 30 dias que se les concede por tres términos y el último perentorio comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra los mismos en la causa que se instruye sobre haber tomado participación en la última rebelión carlista; pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Durango 19 de Marzo de 1871.—Cayetano Leygonier.—Por su mandado, Tomás de Areitio. D-4

Jerez.—Santiago.

D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Hago saber que en los autos que radican en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda sobre concurso voluntario de D. José Fernandez de los Rios, vecino de esta ciudad, con fecha 13 del actual se celebró la oportuna junta para proceder al nombramiento de síndicos, resultando electos D. Joaquin Zamorano Izquierdo y D. José Grau Sitchar, del propio vecindario; y con el fin de darle la debida publicidad y prevenir á los que por cualquier concepto sean deudores del concursado, hagan entrega á los mencionados síndicos, bajo pena de mal pagado, se inserta el presente.

Jerez de la Frontera 17 de Marzo de 1871.—Antonio Anguita y Alvarez.—Juan Pedro Becerra. X-490

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y por término de nueve dias á Concepcion Mateo, que habitó en la calle de Cabestros, núm. 4, cuarto tercero; á fin de que comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—El actuario, Villarrubia. M-478

Madrid.—Buenavista.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Simon Frau y Galinés, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias que por vez primera se le llama se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca á responder á los cargos que le resultan en la causa que allí se le sigue por hurto de dinero y vagancia; apercibido que de lo contrario se sustanciará la misma en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1871.—El Escribano, Pedro José Vigil. M-479

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma D. Manuel de las Heras, se anuncia por 30 dias el extravío de la siguiente

Carpeta núm. 379. D. Santos Sanchez de la Concha, de rs. vn. 463.000, fechada en Cádiz á 19 de Octubre de 1852: procede de Deuda sin interés en títulos de 1843, para convertir en amortizable de segunda. Presentó 48 documentos ó títulos.

Y se llama á la persona en cuyo poder se halle la carpeta, ó que se crea con derecho á ella, para que dentro de dicho término se presente en el Juzgado.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—Manuel de las Heras. X-491

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín Cereceda, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde su publicación en la GACETA, á Francisca Sanchez Fernandez á fin de que se presente en la cárcel de mujeres á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue por hurto; pues que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.—José Perez Martinez. M-480

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín Cereceda, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde su publicación en la GACETA, á José Soriano Martinez para que se presente en la audiencia de dicho Sr. Juez, situada en la plazuela de las Salesas, Palacio de Justicia, á dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por lesiones.—José Perez Martinez. M-481

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín Cereceda, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde su publicación en la GACETA, á Pedro Serrano Marquina para que se presente en la audiencia de dicho Sr. Juez, situada en la plazuela de las Salesas, Palacio de Justicia, á dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por lesiones.—José Perez Martinez. M-482

Madrid.—Hospicio.

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se sacan á pública subasta los muebles, efectos y enseres pertenecientes á la testamentaria del Sr. Marqués de Sotomayor, tasados en 62.529 rs.; para la cual se ha señalado el día 4.º de Abril próximo, á las dos de su tarde, en dicho Juzgado, y los enseres se hallan en la calle de la Flor Baja, núm. 24, cuarto principal, á donde pueden verse de tres á cinco de la tarde.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. X-485

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á dos sujetos que acostumbraban á tomar el aguardiente en la calle del Meson de Paredes en compañía de Juan Moran y de Eulogio Negrete, de diez á dos de la

tarde, en el Palacio de Justicia, para practicar una diligencia en causa que en dicho Juzgado se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar.—V.º B.º—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Luis Lopez. M-483

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 40 dias á Jerónimo García para que dentro de los cuales comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que en dicho Juzgado se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—V.º B.º—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Luis Lopez. M-484

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Fernando Tirado Palomo para que se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del edificio de las Salesas, á ser reconocido por el Facultativo forense del mismo para poder declarar acerca de las lesiones que padece.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—El Escribano, Luis Escobar. M-485

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Francisca Penavade, que vivió en la calle de la Comadre, números 44 y 43, cuarto bajo, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del edificio de las Salesas, á prestar una declaración en causa criminal que en los mismos se sigue contra Ramon Miranda y Miranda por lesiones á Julian Gonzalez Perez.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—El Escribano, Luis Escobar. M-486

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, Escribanía del que refrenda, se anuncia la subasta pública de una dehesa de los Haces, perteneciente al señor Marqués de Villa Real del Tajo, sita en el cuadrante Sudeste, de Jerez de la Frontera, al sitio que llaman las Majadas, con un hato ó pequeña casa que existe en sus tierras, tasado todo en 20.159 escudos 800 milésimas.

El remate tendrá lugar el día 18 de Abril próximo, y hora de las dos de su tarde, en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Madrid 20 de Marzo de 1871.—El Escribano, Benito Cepeda. X-489

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de la misma D. Vicente Reyter, dictada en los autos que siguen los herederos de Don José de la Quintana contra los testamentarios de Doña Manuela Rodriguez Collar sobre subasta de la finca titulada Venta del Espíritu Santo, se cita, llama y emplaza por medio del presente por segunda y última vez y término de 40 dias á Doña Dolores Perez, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el expuesto Juzgado y Escribanía para hacerla saber cierta providencia recaída en los referidos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderán las diligencias á ella pertinentes con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—Reyter. X-488

Madrid.—Universidad

Por virtud del presente se cita y llama á D. Luis Blanc, director que fué del periódico *La República Federal*, para que en el término de 20 dias comparezca en el Juzgado de la Universidad y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en causa que se instruye por denuncia de varios artículos y sueltos insertos en dicho periódico.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—Eusebio Cereceda. M-487

Por virtud del presente y término de 20 dias, contados desde su publicación, se cita y llama á D. Luis Blanc á fin de que comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital á prestar declaración en causa que en él se instruye por la Escribanía de D. Eusebio Cereceda por denuncia de un artículo inserto en el periódico titulado *La República Federal* correspondiente al sábado 26 de Noviembre del proximo pasado año de 1850, núm. 457.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—Eusebio Cereceda. M-488

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, é ignorándose el paradero de Marcelino Lozano Rabon, natural de Aranjuez, soltero, labrador, de 80 años de edad, que ha vivido en la Mala de Francia, núm. 21, buhardilla número 32; por el presente y término de nueve dias se le cita, llama y emplaza para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascaraca, sitos en el piso principal del convento que fué de las Salesas de doce á tres de la tarde, á fin de que preste una declaración en la causa que contra él y otros dos instruyo por atribuirles delito de intento de robo en despoblado; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.—Por orden de S. S., Natalio Sanchez Mascaraca. M-489

Tarancon.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon.

Por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á Gabino Ruiz Parrillo, natural y vecino de la Puebla de Almenara, soltero, hijo de Juan Antonio y de María, de 28 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término improrrogable de 20 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de citarle y emplazarle para ante la Excm. Audiencia del territorio en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre lesiones menos graves; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 22 de Marzo de 1871.—Vicente Cano Manuel.—Por su mandado, Manuel Moreno. T-41

Vinaroz.

D. Manuel Cubells Ciscar, Juez del partido de Vinaroz. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Julbe, Secretario que fué de la ciudad de Peñíscola, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra D. Jaime Bois, Alcalde de dicha población, sobre detención ilegal, ó manifieste el punto de su residencia; pues que así lo tengo acordado en la expresada causa en providencia de este día.

Dado en Vinaroz á 20 de Marzo de 1871.—Manuel Cubells.—Por su mandado, Juan Bantista Rose. V-87

D. Manuel Cubells Ciscar, Juez del partido de Vinaroz. Por el presente se cita y llama á D. Andrés Montes y Soro, Jefe que era en 30 de Octubre último de la estación de Alcalá de Chisvert, en la vía férrea de Almansa á Valencia y Tarragona, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia á fin de declarar en la causa que se está instruyendo sobre atropello de Antonio Lladser y Garoua por un tren de dicho ferro-caruil; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Vinaroz á 20 de Marzo de 1871.—Manuel Cubells.—Por mandado de S. S., Luis Roso. V-88

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebolgar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Pablo Fabian Enrique Velasco y Perez, hijo de D. Francisco y de Doña María, nacido en Salamanca en 15 de Enero de 1822, y á D. Fermín José Carretero y Briz, hijo de D. Blas y de Doña María Lucia, nacido en Madrid en 7 de Julio de 1821, para que en el término de nueve dias, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que en él se instruye sobre un título falso de Bachiller en Ciencias médicas en la Universidad literaria de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Marzo de 1871.—Estanislao R. Villarejo.—De su orden, Tomás Lorbeis. Z-47

NOTICIAS OFICIALES.

Resultado de las elecciones generales de Diputados á Cortes y Senadores últimamente celebradas, segun los datos remitidos por los Gobernadores.

ALAVA.

DIPUTADOS.

Amurrio.—D. Rodrigo Ignacio Varona.—Vitoria.—D. Ramon Ortiz de Zárate.

SENADORES.

Sr. Obispo de Vitoria.—Sr. Obispo de la Habana.—Sr. Baron de Rada.—D. Francisco de Paula Rivas.

ALBACETE.

DIPUTADOS.

Albacete.—D. Juan Montero Guijarro.—Alcaráz.—D. Luis Estrada.—Almansa.—D. Miguel Alcaráz Ossa.—Casas-Ibañez.—D. José María Valera.—Hellin.—D. Francisco Javier Moya.

SENADORES.

D. José España y Puerta.—D. Enrique Arce y Sodares.—Don Abdon Atienza y Perez de Tejada.—D. Antonio de Beytia y Bastida.

ALICANTE.

DIPUTADOS.

Alecoy.—D. Roque Bárcia.—Alicante.—D. Antonio del Rive-ro y Cidraque.—Dénia.—D. Lorenzo Fernandez Muñoz.—Dolores.—D. Tomás Capdepon Martinez.—Elche.—D. José Povéda y Escribano.—Monóvar.—D. Luis Santonja y Crespo.—Orihue-la.—D. Buenaventura Carbó.—Pego.—D. José Luis Alvareda.—Villajoyosa.—D. José Abascal.—Villena.—D. Gregorio Cruzada Villamil.

SENADORES.

D. Luis Santonja.—Marqués de Salamanca.—D. Juan de Zaba-la.—D. Pedro Sala.

ALMERÍA.

DIPUTADOS.

Almería.—D. Manuel Merelo.—Berja.—D. Salvador Dama-to.—Canjajar.—D. Bernardo Toro y Moya.—Gergal.—D. Ramon Orozco y Segura.—Purchena.—D. José Pascasio Escoriaza.—Sorbas.—D. Antonio Abellan.—Velez-Rubio.—D. Joaquin Car-rasco.—Vera.—D. Jacinto Anglada.

SENADORES.

D. Ramon Orozco.—D. José María de Soroa.—D. Juan An-glada.—D. Juan José Moya.

AVILA.

DIPUTADOS.

Arenas de San Pedro.—D. Enrique Perez de Guzman, Mar-qués de Santa Marta.—Arévalo.—D. Cristóbal Colon, Duque de Veragua.—Avila.—D. Vicente del Alcázar y Nero, Marqués de Sofraga.—Piedrahita.—D. Francisco Silveira.

SENADORES.

Duque de Abrantes.—D. Manuel Silvela.—D. Valentin Mon-gé.—Sr. Obispo de Avila.

BADAJOS.

DIPUTADOS.

Almendralejo.—D. Fernando Montero de Espinosa.—Bada-joz.—D. José Malcampo.—Castuera.—D. José Moreno Nieto.—Don Benito.—D. Pedro Nicomedes Campos de Orellana.—Fren-genal.—D. Adelardo Lopez de Ayala.—Jerez de los Caballe-ros.—D. Antonio María Fabié.—Llerena.—D. Andrés Bueno.—Mérida.—D. Cipriano Piñero.—Villanueva de la Serena.—Con-de de Villanueva.—Zafra.—D. José María Chacon.

SENADORES.

D. Facundo Infante.—D. Fernando Montero de Espinosa.—D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna.—D. Joaquin Bassols.

BALEARES.

DIPUTADOS.

Ibiza.—D. Antonio Palau.—Inca.—D. Guillermo Verd.—Mahon.—D. Rafael Prieto y Cales.—Manacor.—D. José Quint Zaforteza.—Palma, primer distrito.—D. Manuel Sureda.—Pal-ma, segundo id.—Sr. Marqués de Campofranco.—Palma, tercero idem.—D. Gregorio de San Simon.

SENADORES.

No se ha verificado aun la eleccion.

BARCELONA.

DIPUTADOS.

Arenys.—D. Eusebio Pascual y Casas.—Barcelona, primer distrito.—D. Estanislao Figueras.—Barcelona, segundo id.—D. Estanislao Figueras.—Barcelona, tercero id.—D. José Ferrer y Vidal.—Barcelona, cuarto id.—D. Francisco Pi y Margall.—Barcelona, quinto id.—D. Blas Pierrad.—Berga.—D. Luis Ma-ria Llander.—Castellterol.—D. José Maluquer.—Gracia.—D. Don Baldomero Lostan.—Granollers.—D. Antonio Ferratges.—Igua-lada.—D. Federico Gomis y Mestre.—Maressa.—D. Joaquin Es-cuder.—Mataró.—D. Rafael Serrano y Magriña.—San Feliú.—D. Adolfo Joariz.—Tarrasa.—D. Adolfo Joariz.—Vich.—D. Don Ramon Vinader.—Vilanova y Geltrú.—D. Víctor Balaguer.—Villafraanca.—D. Francisco Pi y Margall.

SENADORES.

No se ha verificado aun la eleccion.

BURGOS.

DIPUTADOS.

Aranda.—D. Faustino Moreno.—Briviesca.—D. Benigno Ar-ce.—Burgos.—D. Arturo Marcoartú.—Castrogeriz.—D. Manuel Alonso Martinez.—Miranda de Ebro.—D. José Rivera.—Salas de los Infantes.—D. Francisco Javier Higuera.—Villadiego.—En suspenso escrutinio hasta el 23 por desórdenes ocurridos el día marcado por la ley para verificar aquel acto.—Villarcayo.—Don Patricio Pereda.

SENADORES.

No ha podido verificarse la eleccion por haberla impedido alteraciones de orden público.

CÁCERES.

DIPUTADOS.

Alcántara.—D. Cipriano Segundo Montesino.—Cáceres.—D. García Arce, Marqués de Camarena.—Coria.—D. Nicolás Pa-salodos Ledesma.—Hoyos.—D. Modesto Duran Corchero.—Na-valmoral de la Mata.—D. Luis de Angulo.—Plasencia.—D. Juan Gonzalez Hernandez.—Trujillo.—D. Isidro Sainz de Rozas.

SENADORES.

Sr. Marqués de Torre-Ortiz.—D. Ramon Rodriguez Leal.—D. Joaquin Muñoz Bueno.—D. Manuel María Grande.

CÁDIZ.

DIPUTADOS.

Algeciras.—D. Adolfo Patxot.—Arcos de la Frontera.—Don Pedro José Moreno Rodríguez.—Cádiz, primer distrito.—D. José González de la Vega.—Cádiz, segundo id.—D. Juan Bautista Topete.—Grazalema.—D. Antonio de los Ríos y Rosas.—Jerez.—D. Modesto de Castro y Solís.—Medina-Sidonia.—D. Eduardo Schelly.—Puerto de Santa María.—D. Francisco Barca y Corral.—San Fernando.—D. Antonio de Orleans, Duque de Montpensier.—Sanlúcar.—D. Pedro Gutierrez Agüera.

SENADORES.

D. Francisco de los Ríos y Rosas.—D. Pedro Lopez Ruiz.—D. José Malcampo.—D. Leon López Franco.

CANARIAS.

DIPUTADOS.

No se conoce todavía el resultado de la elección.

SENADORES.

No se ha verificado aun la elección.

CASTELLON.

DIPUTADOS.

Albocácer.—Sr. Conde de Canga-Argüelles.—Castellon.—D. Francisco González Cherna.—Lucena.—D. Facundo de los Ríos y Portilla.—Morella.—D. José Royo y Salvador.—Nules.—D. Joaquin Bañon y Algarra.—Segorbe.—D. Juan Domingo Ocón.—Vinaroz.—D. Francisco Bañon y Algarra.

SENADORES.

Sr. Obispo de Tortosa.—Sr. Obispo de Avila.—D. Manuel Echevarría.—D. Gabino Tejado.

CIUDAD-REAL.

DIPUTADOS.

Alcázar.—D. Cayo Lopez.—Almaden.—D. Segismundo Moret y Prendergast.—Almagro.—D. Linó Peñuelas.—Ciudad-Real.—D. Segismundo Moret y Prendergast.—Daimiel.—Don Joaquin Ibarrola.—Villanueva de los Infantes.—D. Gabriel Rodríguez.

SENADORES.

D. Saturnino de Vargas Machuca.—Sr. Marqués de Santa Cruz de Mudela.—D. José de la Gándara.—D. Antonio del Rey y Caballero.

CÓRDOBA.

DIPUTADOS.

Cabra.—D. Juan Ulloa Valera.—Córdoba.—D. Enrique Perez de Guzman, Marqués de Santa Marta.—Hinojosa.—D. Félix García Gomez.—Lucena.—D. Carlos Burell Criado.—Montilla.—D. Angel Torres Gomez.—Montoro.—D. Antonio Garijo Lara.—Posadas.—D. Juan Gamero Cívico.—Pozoblanco.—Don Pedro Muñoz Sepúlveda.—Priego.—D. Luis Alcalá Zamora.

SENADORES.

D. José Alcalá Zamora.—D. Rafael Carrillo y Gutiérrez.—Duque de Hornachuelos.—D. Crispulo Garcia Gomez.

CORUBIA.

DIPUTADOS.

Arzúa.—D. Benito Sanchez Freire.—Betanzos.—D. Daniel Carballo.—Carballo.—D. Francisco Cejudo.—Carral.—D. Manuel Batanero.—Coreubion.—D. Ramon Sanjurjo Pardiñas.—Coruña.—D. Cándido Salinas.—Ferrol.—D. José María Beranger.—Muros.—D. Santiago Moreno.—Noya.—D. Antonio Romero Ortiz.—Padron.—D. Eduardo Gasset y Artime.—Puentedeume.—D. Domingo Caramés.—Santa María de Ordenes.—D. Joaquin Hernandez Rodriguez.—Santa Marta de Ortigueira.—D. Gaspar Rodriguez.—Santiago.—D. Luciano Puga.

SENADORES.

D. Tomás Acha.—D. Blas García de Quesada.—D. Fernando Calderon Collantes.—D. José Vicente Rivero.

CUENCA.

DIPUTADOS.

Cañete.—D. Manuel Henao Muñoz.—Cuenca.—D. Romualdo Crespo.—Huete.—D. Sebastian Fuente Alcázar.—Motilla.—Don Vicente Romero Giron.—San Clemente.—D. Manuel Sandoval.—Tarancon.—D. Gregorio Alonso.

SENADORES.

D. Sebastian de la Fuente Alcázar.—D. Leandro Rubio.—D. Manuel Sandoval.—D. Francisco Santacruz.

GERONA.

DIPUTADOS.

Figueras.—D. Juan Tutau.—Gerona.—D. Emilio Sicart.—La Bisbal.—D. José María Orense.—Olot.—D. Domingo Miguel.—Puigcerdá.—D. Juan Fabra.—Santa Coloma.—D. Antonio Vicens.—Torroella.—D. J. Vidal de Llobatera.—Vilademuls.—D. Luis de Trelles.

SENADORES.

D. Joaquin Cors.—D. Ramon Farás.—D. Salvador Negré.—D. José Iglesias.

GRANADA.

DIPUTADOS.

Albuñol.—D. Nicolás María Rivero.—Alhama.—D. Ricardo Chacon.—Baza.—D. Manuel María Hazañas.—Granada, primer distrito.—D. Miguel Molinero Santamaría.—Granada, segundo id.—D. Domingo Sanchez Yago.—Guadix.—D. Pedro Antonio de Alarcon.—Huésca.—D. Joaquin María Villavicencio.—Loja.—D. Miguel Morayta.—Motril.—D. Antonio Mantilla.—Orgiva.—D. Antonio Mantilla.—Santa Fé.—Marqués de Sardoal.

SENADORES.

Duque de Abrantes.—D. Juan Ramon Lachica.—D. Joaquin Palma Vinuesa.—D. Joaquin García Britz.

GUADALAJARA.

DIPUTADOS.

Brihuega.—D. Antonio Hernandez y Lopez.—Guadalajara.—D. Joaquin Sancho.—Molina.—D. Narciso Martínez Izquierdo.—Pastrana.—D. Ramon Pasaron y Lastra.—Sigüenza.—D. Santos Cardenal.

SENADORES.

D. Diego García.—D. Manuel del Vado.—D. José Domingo de Udaeta.—D. Manuel Ortiz de Pinedo.

GUIPÚZCOA.

DIPUTADOS.

Azpeitia.—D. Ignacio Alcibar y Zavala.—San Sebastian.—D. Fermin Lasala y Collado.—Tolosa.—D. Benigno Bezusta y Avendaño.—Vergara.—D. Manuel Unceta y Murua.

SENADORES.

Sr. Obispo de Cuenca.—D. Antonio Aparisi y Guijarro.—Conde del Valle.—Marqués de San Millan.

HUELVA.

DIPUTADOS.

Aracena.—D. Emilio Castelar.—Huelva.—D. Joaquin Garrido.—La Palma.—D. Rafael Laffitte.—Valverde.—D. Manuel Lopez Vazquez.

SENADORES.

D. Lorenzo Milans del Bosch.—D. Luis María Toscano y Montiel.—D. J. Soldan.—D. M. Hidalgo.

HUESCA.

DIPUTADOS.

Barbastro.—D. Luis Blanc.—Boltona.—D. Manuel L. Moncasi.—Benabarre.—D. Manuel L. Moncasi.—Fraga.—D. Félix Coll y Moncasi.—Huesca.—D. Francisco García Lopez.—Jaca.—D. Manuel Gavin.—Sariñena.—D. Salvador Bayona.

SENADORES.

D. Joaquin Jovellar.—D. Antonio Naya.—D. Camilo Labrador.—D. Antonio Bastarás.

JAEN.

DIPUTADOS.

Alcalá la Real.—D. Rafael Adan.—Andújar.—D. Manuel Perez de Vargas, Conde de Agramonte.—Baeza.—D. Pedro Manuel Acuña.—Carolina.—D. Francisco Foraste.—Cazorla.—D. Francisco Serrano Bedoya.—Jaen.—D. Francisco Serrano Dominguez.—Martos.—D. José Castilla.—Ubeda.—D. José Gallego Diaz.—Villacarrillo.—D. Juan de la Cruz Martínez.

SENADORES.

D. Alonso Valenzuela.—D. Andrés Fontecillas.—D. Lorenzo Rubio Caparrós.—D. Manuel Jontoya.

LEON.

DIPUTADOS.

Astorga.—D. Fausto Miranda.—La Bañeza.—D. Juan Francisco Gomez de Villaboa.—La Vecilla.—D. Servando Ruiz Gomez.—Leon.—D. Francisco Fernandez Blanco.—Murias.—Don Joaquin Alvarez Taladríd.—Ponferrada.—D. Adriano Curiel y Castro.—Sahagun.—D. Francisco del Corral.—Valencia de Don Juan.—D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.—Villafranca del Bierzo.—D. Joaquin Saavedra Balmora.

SENADORES.

D. Felipe Fernandez Llamazares.—D. Francisco Soto Vega.—D. Fernando de Castro.—D. Antonio Valdés.

LÉRIDA.

DIPUTADOS.

Balaguer.—D. Romualdo Palacio.—Borjas.—D. Federico Gomis y Mestre.—Cervera.—D. Francisco Gassol y Jové.—Lérida.—D. Jaime Nuet y Miró.— Seo de Urgel.—D. José Ignacio Balmau y de Baquer.—Solsona.—D. Juan Civit de Alvarada.—Sort.—D. Juan Vidal y Carli.—Tramp.—D. Joaquin María de Sullá.

SENADORES.

No ha podido verificarse la elección por no haberse reunido número suficiente de compromisarios.

LOGROÑO.

DIPUTADOS.

Arnedo.—D. Salustiano Olózaga.—Logroño.—D. Francisco Barrenechea.—Santo Domingo.—D. Justo Tomás Delgado.—Torrecilla.—D. Manuel Martínez Perez.

SENADORES.

Duque de la Victoria.—D. Juan Domingo Santa Cruz.—Don Ricardo Tejada.—D. Salustiano de Olózaga.

LUGO.

DIPUTADOS.

Becerreá.—D. Manuel Becerra.—Chantada.—D. Agustin María Saco.— Fonsagrada.—D. Augusto Ulloa.—Lugo.—Conde de Maceda.—Mondoñedo.—D. Cándido Martínez.—Monforte.—D. Manuel Rodriguez de Castro.—Quiroga.—D. Manuel Quiroga Vazquez.—Rivadeo.—D. Constantino Ardanáz.—Sarría.—Don Ramon Somoza Saavedra.—Villalba.—Conde de Pallares.—Vivero.—D. Virgilio Galvez Cañero.

SENADORES.

D. Jacobo Ulloa.—D. Manuel Sanchez Guardamino.—Don Valentin Vazquez Curiel.—D. José Casal.

MADRID.

DIPUTADOS.

Alcalá de Henares.—D. Victor Zurita.—Audencia.—D. Santiago de Angulo.—Centro.—D. Manuel Ruiz Zorrilla.—Chinchon.—D. Vicente Rodriguez.—Congreso.—D. Cristino Martos.—Getafe.—D. Manuel de Llano y Pérsi.—Hospicio.—D. Praxedes Mateo Sagasta.—Hospital.—D. Baltasar Mata.—Latina.—D. Cándido Pieltain.—Navalcarnero.—D. Juan Moreno Benitez.—Palacio.—D. Eugenio Montero Rios.—Torrelaguna.—Don José María Fernandez de la Hoz.

SENADORES.

Duque de la Victoria.—Marqués de Perales.—D. Ramon María Calatrava.—D. Laureano Figuerola.

MÁLAGA.

DIPUTADOS.

Antequera.—D. Francisco Romero Robledo.—Archidona.—D. José Lafuente Casamayor.—Campillo.—D. José Alarcon y Lujan.—Coin.—D. José Lopez Dominguez.—Gaucin.—D. Antonio de los Ríos y Rosas.—Málaga, primer distrito.—D. Jorge Loring.—Málaga, segundo id.—D. Severiano Arias.—Málaga, tercero id.—D. Eduardo Palanca.—Ronda.—D. Antonio de los Ríos y Rosas.—Torrox.—D. Vicente Robledo Checa.—Velez-Málaga.—D. Federico Macías Acosta.

SENADORES.

D. Pedro Nolasco Auriolés.—D. Martín Larios.—D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero.—D. Casimiro Herreaz.

MURCIA.

DIPUTADOS.

Cartagena, primer distrito.—D. Manuel Lapizburu.—Cartagena, segundo id.—D. José Prefumo y Dodero.—Cieza.—D. Antonio Cánovas del Castillo.—Lorca.—D. Juan Bautista Sastre y Gonzalez.—Mula.—D. Mariano de Zabalburu y Basabe.—Murcia, primer distrito.—D. Enrique Fuster.—Murcia, segundo id.—Don Francisco Melgarejo.—Murcia, tercero id.—D. Juan Contreras.—Totana.—D. José María Ródenas.—Yecla.—D. Antonio Cánovas del Castillo.

SENADORES.

D. Ramon Nouvilas.—Marqués de Corvera.—D. Tomás Valarino.—D. Alfonso Chico de Guzman.

NAVARRA.

DIPUTADOS.

Aoiz.—D. Luis Echeverría.—Baztan.—D. Gregorio Zabalza.—Estella.—D. Joaquin María Múzquiz.—Olza.—D. Cruz Ochoa.—Pamplona.—D. Cesáreo Sanz y Lopez.—Tafalla.—D. Demetrio Iribas.—Tudela.—D. Eduardo Alonso Colmenares.

SENADORES.

D. Luis Iñarra.—D. Nazario Carriquiri.—D. Cayo Escudero Marichalar.—D. José de la Gándara.

ORENSE.

DIPUTADOS.

Bande.—D. Cástor García.—Carballino.—D. Tomás María Mosquera.—Celanova.—D. Ignacio Rojo Arias.—Ginzo.—D. Nicolás Soto.—Orense.—D. Fernando Felipe Fernandez.—Rivadavia.—D. Adolfo Merelles.—Trives.—D. Nicanor Alvarado.—Valdeorras.—D. Julian Pelion y Rodriguez.—Verín.—D. Mariano D. Amoeiro.

SENADORES.

D. Domingo A. Merelles.—D. Tomás Mosquera.—D. Benito Dieguez Amoeiro.—D. Manuel Fernandez Poyan.

OVIEDO.

DIPUTADOS.

Avilés.—D. Estanislao Suarez Inclan.—Belmonte.—D. Eulogio Diaz Miranda.—Cangas de Tineo.—D. Francisco Queipo Llano.—Gijón.—D. Plácido Jove y Hevia.—Infiesto.—D. Rafael María Labra.—Luarca.—D. Lorenzo Santa Cruz Muxica.—Llaviana.—D. Guillermo Estrada.—Lena.—D. José Bernaldo de Quirós.—Llanes.—D. Francisco Mendoza Cortina.—Pravia.—D. Cándido Nocedal.—Oviedo.—D. José Gonzalez Alegre.—Tineo.—Don Alejandro M. de Luarca.—Vega de Rivadeo.—D. Luis Aniciola.—Villaviciosa.—D. Domingo Diaz Caneja.

SENADORES.

D. Juan Alvarez de Lorenzana.—D. Antonio Mendez Vigo.—Marqués de Barzanallana.—Baron de Covadonga.

PALENCIA.

DIPUTADOS.

Astudillo.—D. Eugenio García Ruiz.—Carrion.—D. Vicente Nuñez de Velasco.—Cervera.—D. Matias Barrio Mier.—Palencia.—D. Manuel Ruiz Zorrilla.—Saldaña.—D. Agustin Estéban Collantes.

SENADORES.

D. Eulogio Eraso.—D. Manuel Martínez Durango.—D. Mariano Osorio Orense.—D. Fernando Sierra.

PONTEVEDRA.

DIPUTADOS.

Caldas.—D. Pedro Mateo Sagasta.—Cambados.—D. Eduardo Gasset y Artime.—Cañiza.—D. José Elduayen.—Lalin.—D. Eugenio Montero Rios.—Pontevedra.—Marqués de la Vega de Armijo.—Puentearcas.—D. Saturnino Alvarez Bugallal.—Puente Caldelas.—D. Luis Rodriguez Seoane.—Redondela.—D. Juan Manuel Pereira.—Tabeirós.—D. José Montero Rios.—Tuy.—Don Severino Martínez Bárcia.—Vigo.—D. Miguel Vidal Lopez.

SENADORES.

D. Manuel Colmeiro.—D. Manuel Gomez Gonzalez.—D. José Benito Amado.—D. Juan Manuel Pereira.

SALAMANCA.

DIPUTADOS.

Béjar.—D. Aniano Gomez.—Ciudad-Rodrigo.—D. Antonio Terrero.—Ledesma.—D. Valeriano Casanueva.—Peñaranda.—D. Manuel Avila Ruano.—Salamanca.—D. Julian Sanchez Ruano.—Sequeros.—D. Juan Sanchez del Campo.—Vitiagudino.—D. Cristóbal Martín Herrera.

SENADORES.

D. Santiago Diego Madrazo.—D. Nicolás Rodriguez.—Don Clemente Sanchez Arjona.—Marqués de Villa-Alcázar.

SANTANDER.

DIPUTADOS.

Cabuérniga.—D. José María Pereda.—Laredo.—D. Máximo Vierna.—Santander.—D. Prudencio Sañudo.—Torrelavega.—D. Felipe Ruiz Huidobro.—Villacarriedo.—D. Marcos Oria y Ruiz.

SENADORES.

D. Benito Otero.—D. Angel Fernandez de los Ríos.—Don Ramon Dóriga.—Marqués de Manzanedo.

SEGOVIA.

DIPUTADOS.

Cuéllar.—D. Salvador Saulate.—Riaza.—D. Isidoro Gomez Aróstegui.—Santa María de Nieva.—D. Bonifacio de Blas.—Segovia.—D. Leopoldo Maldonado y Carvajal.

SENADORES.

D. Telesforo Montejo.—D. Valentin Gil Virseda.—D. Francisco de P. Montemar.—D. Tomás Cervino.

SEVILLA.

DIPUTADOS.

Carmona.—D. Eduardo Bermudez.—Cazalla de la Sierra.—D. Manuel Pastor y Landero.—Ecija.—D. Nicolás María Rivero.—Estepa.—D. Antonio Ramos Calderon.—Marchena.—Don Francisco de P. Candau.—Moron.—D. Francisco de P. Candau.—Sanlúcar la Mayor.—D. Tomás de la Calzada.—Sevilla, La Magdalena.—D. Francisco Diaz Quintero.—Sevilla, San Vicente.—D. Fernando Garrido.—Sevilla, San Roman.—D. Federico Rubio.—Sevilla, San Salvador.—D. José Guisasaola.—Utrera.—D. José Pantoni.

SENADORES.

D. Fernando Calderon Collantes.—D. Antonio Mendez Vigo.—D. Juan Hidalgo Caballero.—D. Manuel Carrasco Labada.

SORIA.

DIPUTADOS.

Almazan.—D. Benito Sanz.—Agreda.—D. Basilio de La Orden y Oñate.—Burgo de Osma.—D. Manuel Ruiz Zorrilla.—Soria.—D. Ramon Benito Aceña.

SENADORES.

D. Pedro Gomez de la Serna.—D. Fernando Fernandez de Córdoba.—D. Manuel de la Rigada y Leal.—D. Vicente Fuenmayor.

TARRAGONA.

DIPUTADOS.

Falset.—D. Estanislao Figueras.—Gandesa.—D. Matias de Val y Llavérica.—Retus.—D. Buenaventura Abarzuza.—Roquetas.—D. Joaquin Piñol.—Tarragona.—D. Francisco Rispa y Perpiñá.—Tortosa.—D. Manuel Bes Hediger.—Valls.—D. Federico Gomis y Mestre.—Vendrell.—D. Narciso María Castellví.

SENADORES.

D. Pedro Bobé y Monseny.—D. José María Molins.—Marqués de la Roca.—Obispo de Seo de Urgel.

TERUEL.

DIPUTADOS.

Albaracin.—D. Francisco Santa Cruz.—Alcañiz.—D. Julian Otal.—Montalban.—D. Mariano Muñoz.—Mora.—D. Salvador Lopez Guijarro.—Teruel.—D. Victor Pruneda.—Valderrobres.—D. Ramon Nosedal.

SENADORES.

Conde de Iranzo.—D. José Igual y Cano.—D. Manuel Cascajares.—D. Francisco de Pedro.

TOLEDO.

DIPUTADOS.

Illescas.—D. Vicente Morales Diaz.—Lillo.—D. Venancio Gonzalez.—Orgaz.—D. Enrique Martos.—Puente del Arzobispo.—D. Angel Mansi.—Quintanar.—D. Cristino Martos.—Talavera.—D. Rafael Tejada.—Toledo.—D. Pio Gullon.—Torrijos.—D. Tomás Velez.

SENADORES.

D. Gervasio del Valle.—D. Pedro Nolasco Mansi.—D. Rodrigo Gonzalez Alegre.—D. Mariano Villanueva.

VALENCIA.

DIPUTADOS.

Albaida.—D. Leopoldo Sequera y Perez de Lema.—Alcira.—D. José Dolz Presencia.—Chelva.—D. Gil Roger y Duval.—Chiva.—D. Pascual Fandos.—Enguera.—D. Lino Alberto Reig.—Gandia.—D. Juan Francisco Camacho.—Jativa.—D. Trinitario Ruiz Capdepon.—Liria.—D. Diego Musoles de Arreméniza.—Reguena.—D. Vicente Bra Marañez.—Sagunto.—D. José Ros y Escoto.—Sueca.—D. José Peris y Valero.—Torrente.—D. José Soriano Placent.—Valencia, primero de la capital.—Don José Cristóbal Sorni.—Valencia, segundo de id.—D. Emilio Castelar.—Valencia tercero de id.—D. José María Orense.

SENADORES.

Duque de Fernan-Núñez.—D. Manuel Benedito.—D. Cristóbal Pascual y Genis.—D. Manuel Pascual y Silvestre.

VALLADOLID.

DIPUTADOS.

La Nava.—D. Juan Muñoz Vargas.—Medina del Campo.—D. Gaspar Nuñez de Arce.—Medina de Rioseco.—D. Sabino Herrero.—Peñafiel.—D. German Gamazo.—Valladolid.—D. José Muro Lopez.—Villalon.—D. Toribio Valbuena.

SENADORES.

D. Juan Antonio Seoane.—D. Millan Alonso.—D. Miguel Herrero.—D. Atanasio Perez Cantalapiedra.

VIZCAYA.

DIPUTADOS.

Bilbao.—D. Alejo Novia Salcedo.—Durango.—D. José Luis de Antuñano.—Guernica.—D. Antonio Juan de Vildósola.—Valmaseda.—D. Cándido Nosedal.

SENADORES.

Marqués de Valdespino.—D. José Niceto Urquiza.—Señor Obispo de Jaen.—D. Juan José Arechaga.

ZAMORA.

DIPUTADOS.

Alcañices.—Sr. Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Benavente.—D. Felipe Bobillo Junquera.—Puebla de Sanabria.—Don Antonio Jesús Santiago.—Toro.—D. Luis Gonzalez Zorrilla.—Villalpando.—D. Ricardo Muñiz.—Zamora.—D. Ildefonso Merchan.

SENADORES.

D. Rafael Diaz Jubitero.—D. Miguel Requejo.—D. Eduardo Gutierrez.—D. José María Varona.

ZARAGOZA.

DIPUTADOS.

Almunia.—D. Juan Zabala.—Belchite.—D. Miguel Sinues.—Borja.—D. Juan S. Hernandez.—Calatayud.—D. José Perez Garçhitorena.—Caspe.—D. Manuel Rozas.—Daroca.—D. Valentín Gomez.—Egea.—D. Celestino Miguel.—Tarazona.—D. Emilio Navarro y Ochoteco.—Zaragoza (Pilar).—D. Juan Pablo Soler.—Zaragoza (San Pablo).—D. Emilio Castelar.

SENADORES.

D. Ramon Garcés de Marcha.—D. Juan Bruil.—D. Manuel Lasala.—D. Luis Franco Lopez.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 23 DE MARZO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-70 y 65; 26-65, 70 y 75 pequeños. Idem exterior al 2 por 100, id., 34-15 y 23. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 97-90.

Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 74-60; no publicado, 74-50 p. Carpetas provisionales de billetes del Tesoro, publicado, 95-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, id., 49-60, 70, 65 y 60. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-30. Acciones del Banco de España, no publicado, 153-50 d. Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, id., 35-00.

Cambios.

Londres, a 90 dias fecha, 49-50 y 49-55. Paris, a 8 dias-vista, 5-13 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 22 de Marzo.—Consolidados, a 92 1/8. PARIS 22 de Marzo.—Fondos franceses: 3 por 100, a 54-25.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, a 30 5/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 23 de Marzo del decenio de 1860 a 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Evaporacion media en los años.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 23 de Marzo de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Jaen y Sevilla.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 a 15'50 pesetas la arroba; de 0'58 a 0'65 la libra, y a 1'47 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'73 a 0'75 pesetas la libra, y a 1'45 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 a 1'25 pesetas la libra, y de 2'47 a 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, a 10'50 la arroba; a 0'50 la libra, y a 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 a 25 pesetas la arroba; a 1'06 la libra, y a 2'30 el kilogramo. Idem fresco, a 20 pesetas la arroba; a 0'87 la libra, y a 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 a 23 pesetas la arroba; de 1'25 a 1'50 la libra, y de 2'71 a 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 a 0'47 pesetas, y de 0'44 a 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 a 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 a 0'71 la libra, y de 0'99 a 1'35 el kilogramo. Judías, de 5'50 a 7 pesetas la arroba; de 0'24 a 0'35 la libra, y de 0'52 a 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 a 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 a 0'35 la libra, y de 0'52 a 0'76 el kilogramo. Lentejas, a 6 pesetas la arroba; a 0'24 la libra, y a 0'32 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 a 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 a 0'13 el kilogramo. Idem mineral, a 1'42 pesetas la arroba, y a 0'09 el kilogramo. Cok, a 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 a 42'50 pesetas la arroba; de 0'48 a 0'59 la libra, y de 1'04 a 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'50 a 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 a 0'10 la libra, y de 0'17 a 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 a 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 a 0'59 la libra, y de 1'15 a 1'17 el decálitro. Vino, de 7 a 8 pesetas la arroba; de 0'28 a 0'32 el cuartillo, y de 5'55 a 6'34 el decálitro. Petróleo, a 0'36 pesetas el cuartillo, y a 7'44 el decálitro. Trigo, de 45 a 46'50 pesetas la fanega, y de 27'45 a 29'87 el hectolitro. Cebada, de 6'75 a 7'30 pesetas la fanega, y de 42'22 a 43'58 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Cerdos..... 95

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA A SEVILLA.—EL Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de prevenir a los señores accionistas que, conforme a lo que dispone el art. 38 de los estatutos, la junta general ordinaria se reunirá el día 26 de Mayo próximo, a las dos de la tarde, en el local de las oficinas, paseo de Recoletos, 9. Conforme al art. 35 de los estatutos, para tener derecho de asistir a la junta, se necesita poseer 25 acciones, lo menos. Estas acciones deberán depositarse en la Caja de la Compañía en Madrid, ó en la del Crédito Moviliario en Paris, 20 dias antes del acordado para la celebracion de la junta. En su virtud los señores accionistas que deseen concurrir deben presentar sus acciones antes del 6 de Mayo próximo. Madrid 22 de Marzo de 1871.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Pedro de Vargas. X—486

LA PENINSULAR.—LOS IMPONENTES VOLUNTARIOS DE ESTA Sociedad que quieran percibir dividendos de amortizacion, con arreglo al convenio aprobado por la junta general en 26 de Febrero último, presentarán sus pólizas en las oficinas de la misma Sociedad desde el día 15 de Abril próximo para liquidar y establecer el orden de presentacion que ha de seguirse en el pago de dividendos. Los socios que prefieran liquidar en obligaciones hipotecarias, conforme a la base 10 del indicado convenio, lo solicitarán así desde la misma fecha, presentando sus pólizas y expresando cada uno el tanto por 100 de rebaja que esté dispuesto a hacer en beneficio de la Sociedad. Para los pagos en obligaciones se seguirá de mayor a menor el orden de las rebajas ofrecidas, y en igualdad de circunstancias el de presentacion. El que opte por liquidar en obligaciones hipotecarias no podrá ya exigir dividendos de amortizacion. Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Director general, José Indalecio Caso. X—487

Santos del día.

San Agapito, Obispo, y el Beato José M. Tomasi. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de San Plácido.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 99 de abono.—Turno 3.º impar.—Cuarta y última audicion de la gran Misa de Rossini. TEATRO ESPAÑOL.—Hoy no hay funcion. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 20 de abono.—Turno 2.º.—Los holgazanes, zarzuela nueva en tres actos. BUENOS ARBERIUS.—Hoy no hay funcion. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—El juez invisible.—Los arditos de la niña.—Haciendo la oposicion.—La libertad de enseñanza. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Los dos sordos.—La capilla de Lanuza.—Abajo los nones. TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria a beneficio del aplaudido escritor Don Ricardo Solans.—A lo tuyo tú, proverbio en un acto.—Bailé.—Jesus, drama sacro en seis cuadros. TEATRO MARTIN (Santa Brígida, num. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 105 de abono.—Turno impar.—Actos primero y segundo de la Pasion y muerte de Nuestro Señor Jesucristo.—A las nueve y media: Tercero y cuarto de id.—A las once: Quinto, sexto y sétimo de id.